



universidad  
de león



**FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD DE LEÓN  
CURSO 2021 / 2022**

# **FISCALIDAD DE LAS APORTACIONES A LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA**

**TAXATION OF CONTRIBUTIONS TO  
THE MUTUAL SOCIETY OF THE LEGAL  
PROFESSION**

**MÁSTER EN ABOGACÍA**

AUTORA: DÑA. ROCÍO RODRÍGUEZ BARRIENTOS

TUTORA: DRA. MARTA GONZÁLEZ APARICIO

[Escriba aquí]

## ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>ABREVIATURAS .....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>RESUMEN .....</b>   | <b>6</b>  |
| <b>ABSTRACT .....</b>  | <b>7</b>  |
| <b>OBJETO .....</b>  | <b>8</b>  |
| <b>METODOLOGÍA.....</b>  | <b>9</b>  |
| <b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>  | <b>11</b> |
| <b>2. LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS ABOGADOS EJERCIENTES POR CUENTA PROPIA: LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA Y EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS .....</b> | <b>12</b> |
| 2.1. La Mutualidad de la Abogacía.....   | 13        |
| 2.2. El Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.....  | 14        |
| <b>3. LA MUTUALIDAD COMO SISTEMA ALTERNATIVO Y COMO SISTEMA COMPLEMENTARIO DEL RETA.....</b>   | <b>17</b> |
| <b>4. APROXIMACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN DEL ABOGADO POR CUENTA PROPIA: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. ....</b>   | <b>22</b> |
| <b>5. INCIDENCIA DE LAS APORTACIONES A LA MUTUALIDAD EN LA TRIBUTACIÓN DEL ABOGADO.....</b>  | <b>30</b> |
| 5.1. Aportaciones a la Mutualidad como sistema alternativo al RETA (Sistema de Previsión Social Profesional).....  | 31        |
| 5.2. Aportaciones a la Mutualidad como sistema complementario del RETA (Sistema de Previsión Personal).....  | 34        |

[Escriba aquí]

|  |           |
|--|-----------|
| <b>6. INCIDENCIA DE LA PERCEPCIÓN DE PRESTACIONES DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA EN LA TRIBUTACIÓN DEL ABOGADO ....</b> | <b>36</b> |
| 6.1. Prestación por fallecimiento .....  | 38        |
| 6.2. Prestación por incapacidad permanente .....   | 39        |
| 6.3. Prestación por incapacidad temporal profesional .....   | 40        |
| 6.4. Prestación por dependencia severa y gran dependencia .....  | 41        |
| 6.5. Prestación por jubilación y sus diferentes formas de cobro .....  | 42        |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>  | <b>49</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>  | <b>52</b> |
| <b>WEBGRAFÍA .....</b>   | <b>55</b> |

## **ABREVIATURAS**

- CCom: Código de Comercio
  
- DGT: Dirección General de Tributos
  
- IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
  
- IS: Impuesto sobre Sociedades
  
- LGSS: Ley General de la Seguridad Social
  
- LGT: Ley General Tributaria
  
- LIRPF: Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
  
- LOSSP: Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados
  
- RETA: Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos
  
- RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

[Escriba aquí]

## **RESUMEN**

En este Trabajo de Fin de Máster se analizará la tributación de las aportaciones realizadas a la Mutuality de la Abogacía, así como de las prestaciones percibidas de ésta, por parte de los abogados que ejercen la profesión por cuenta propia. Para ello, en primer lugar, se estudiará qué es la Mutuality de la Abogacía y las diferencias entre estar adscrito a dicha Mutuality, estar inscrito y dado de alta en la Seguridad Social, o estar en ambos de forma complementaria. Una vez analizadas las diversas opciones que tienen los abogados ejercientes por cuenta propia, procederemos a analizar cómo tributan los honorarios percibidos por éstos en el ejercicio de su profesión, centrándonos en los abogados ejercientes por cuenta propia.

Seguidamente, se examinará la incidencia en la tributación del abogado de las aportaciones realizadas a la Mutuality, diferenciando en función de si la Mutuality funciona como sistema alternativo o como sistema complementario del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. Por último, se analizará la incidencia en la tributación de las prestaciones percibidas de la Mutuality, tanto a lo largo de la vida profesional del abogado, como una vez alcanzada la edad de jubilación.

**PALABRAS CLAVE:** Abogados - Fiscalidad - IRPF - Mutuality de la Abogacía  
- Prestaciones - Rendimiento de actividades económicas - RETA.

## **ABSTRACT**

In this Master's Thesis will be analyzed the taxation of the contributions made to the Mutual Society of the legal profession, as well as the benefits received from it, by lawyers who practice the profession on their own. To do this, first of all, it will be studied what is the Mutual Society of the legal profession and the differences between being attached to said Mutual Society, being registered and registered in the Social Security, or being in both in a complementary way. Once we have analyzed the various options that self-employed lawyers have, we will study how the fees received by them in the exercise of their profession are taxed, focusing on self-employed attorneys.

Then, the impact on the taxation of the lawyer of the contributions made to the Mutual Society will be analyzed, differentiating based on whether the Mutual Society functions as an alternative system or as a complementary system to the Special Regime for Self-Employed Social Security Workers. Finally, the impact on the taxation of the benefits received from the Mutual Society will be analyzed, both throughout the lawyer's professional life and once the retirement age has been reached.

**KEYWORDS:** Lawyers - Taxation - PIT - Mutual Society of the legal profession - Benefits - Earnings from economic activities - SRSEW.

[Escriba aquí]

## **OBJETO**

El **OBJETIVO GENERAL** del presente Trabajo de Fin de Máster (en adelante, TFM) es estudiar cómo tributan en nuestro sistema fiscal las aportaciones realizadas por los abogados que ejercen por cuenta propia a la Mutualidad de la Abogacía, así como la tributación de las prestaciones percibidas por éstos de la Mutualidad, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Consideramos que es un tema de una evidente importancia práctica y que, por eso, debe ser objeto de una clarificación que permita asesorar a todos aquellos abogados que se van a colegiar próximamente y que tendrán que decidir si optar por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o por el sistema alternativo a este de la Mutualidad de la Abogacía.

Para el cumplimiento de este objetivo general se plantean los siguientes **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**:

**Primero.** Conceptualizar la Mutualidad de la Abogacía, como mutua de previsión social, que puede funcionar, bien como sistema alternativo a la Seguridad Social, bien como sistema complementario de previsión, parecido en este caso a un plan de pensiones.

**Segundo.** Examinar, en función de si la Mutualidad de la Abogacía funciona como sistema alternativo al RETA, o como sistema complementario de este, la incidencia de las aportaciones realizadas a esta entidad en la declaración del IRPF del abogado, atendiendo a los **distintos tipos de rentas en que incide**.

**Tercero.** Abordar el tratamiento tributario de las prestaciones percibidas de la Mutualidad tanto durante el ejercicio de la profesión como una vez llegada la edad de jubilación.



## **METODOLOGÍA**

Para alcanzar los objetivos planteados con la elaboración de este trabajo se ha seguido el método propio de investigación jurídica-teórica. Para el desarrollo de este trabajo, se analizará, principalmente, el contenido de las disposiciones legales aplicables al objeto de estudio, así como otras fuentes como son la doctrina administrativa y la jurisprudencia.

Dicho esto, la investigación realizada al efecto se ha desarrollado en las siguientes **fases**.

### **I. Elección del tema del trabajo**

En primer lugar, respecto a la elección del tema del trabajo, se ha buscado una materia de Derecho financiero y tributario interesante y actual, debido a las diferentes reformas que han ido surgiendo en los últimos años -la última en este año 2021- en cuanto a los beneficios fiscales de las aportaciones a la Mutuality de la Abogacía.

### **II. Búsqueda de información**

La recogida de información se ha efectuado acudiendo a fuentes de diverso tipo, con el fin de elaborar un estudio de tipo teórico fundamentalmente, si bien, muy práctico para todos aquellos que queremos empezar a ejercer en la profesión de la abogacía.

Para ello, se ha acudido, por un lado, a fuentes legales, mediante el estudio de los preceptos aplicables al tema analizado, destacando los relativos al IRPF y a los que regulan los planes y fondos de pensiones. Por otro lado, se ha acudido fuentes doctrinales, entre las que predominan manuales teóricos especializados en esta materia, monografías o artículos de revistas especializadas en Derecho financiero y tributario, así como Derecho económico y Derecho laboral. Por último, también se ha comentado diversa doctrina administrativa relevante al tema estudiado, entre la que destacan las consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos.

### **III. Fijación de objetivos y establecimiento de la hipótesis de trabajo**

Para la elaboración del trabajo fue preciso fijar una serie de objetivos a conseguir con la realización del mismo. Para lograrlo, fue imprescindible partir tanto de la normativa

[Escriba aquí]

fiscal general, como la laboral, analizando la figura de la Mutualidad de la Abogacía, como mutua de previsión social, primero desde una perspectiva más puramente descriptiva de lo que es la Mutualidad de la Abogacía, y después desde otra perspectiva más concreta que se centra en la forma de tributación de las aportaciones realizadas a esta y las prestaciones percibidas de la misma.

#### **IV. Elaboración de la estructura del trabajo**

Con anterioridad a la redacción del trabajo, una vez recopilada la mayor parte de la información necesaria para su realización, se confeccionó un esquema con una estructura lógica y que recogiera los puntos adecuados para su ulterior desarrollo y estudio y que, además, facilitase la comprensión del trabajo al lector, siendo este de carácter orientativo, pues admitía posibles futuras variaciones en caso de ser necesarias.

#### **V. Redacción del estudio**

Por último, se ha procedido a la redacción del trabajo, para lo cual, se ha tenido en cuenta tanto toda la información recopilada con anterioridad y la que se fue recopilando durante la redacción de mismo, como el criterio personal de la autora y de su tutora.

Para concluir, quiero agradecer a la Doctora D<sup>a</sup>. Marta González Aparicio, Profesora Ayudante Doctora de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de León, quien ha tutorizado el presente Trabajo de Fin de Máster, el apoyo, dedicación, esfuerzo, cariño y paciencia que ha demostrado a lo largo de la realización de este estudio.

## 1. INTRODUCCIÓN

Una de las primeras decisiones importantes a las que se tiene que enfrentar un recién graduado en Derecho que, tras haber cursado el Máster en Abogacía, y haber obtenido su correspondiente título, así como haber aprobado el posterior examen de acceso a la abogacía, es, en el momento de colegiarse, y siempre y cuando vaya a ejercer por cuenta propia, si opta por darse de alta e inscribirse en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (en adelante, RETA), o bien, si opta por adscribirse a la Mutuality de la Abogacía, que puede funcionar como sistema alternativo o complementario al de la Seguridad Social. La decisión adoptada en este momento tendrá no solo implicaciones en el ámbito de la previsión social sino también poseerá importantes efectos fiscales que variarán dependiendo del camino que escoja.

Es por ello que en este Trabajo de Fin de Máster (en adelante, también TFM), se estudiará la incidencia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) de las aportaciones a la Mutuality de la Abogacía en caso de que ésta funcione como sistema alternativo al RETA o como sistema complementario de éste.

Para ello, en primer lugar, se analizará qué es la Mutuality de la Abogacía y su función; acto seguido se hará una breve referencia al RETA y a las diferentes fases por las que han pasado los abogados -entre otros profesionales- en cuanto a la situación peculiar que se ha vivido a lo largo de la historia (desde 1970 hasta la actualidad) en lo que se refiere a su encuadramiento o no en el RETA, ya que este análisis previo resulta necesario para, posteriormente, poder analizar las diferencias entre estar adscrito en la Mutuality de la Abogacía como sistema alternativo o como sistema complementario del RETA, puesto que la incidencia en el IRPF de las aportaciones a la Mutuality diferirá en función de la opción que se elija.

En segundo lugar, se estudiará la tributación de un abogado por cuenta propia, centrándonos en el IRPF y, en concreto, en los rendimientos de actividades económicas, haciendo un breve repaso por los diferentes métodos de determinación de dichos rendimientos, mayormente, en el método de estimación directa, que es el utilizado por los abogados al estar excluidos de la aplicación del método de estimación objetiva.

[Escriba aquí]

Una vez visto lo anterior, se analizará la incidencia en el IRPF de las aportaciones a la Mutualidad, diferenciando entre si esta funciona como sistema alternativo al RETA -que entonces se considerarán gastos de la actividad, y además, el exceso que no se pueda deducir como gasto, podrá reducir la base imponible del IRPF- o como sistema complementario del RETA -en cuyo caso no se considerarán gastos de la actividad, sino que sólo podrán reducir la base imponible del IRPF con los límites y requisitos establecidos por ley-.

Posteriormente se hará un recorrido por todas las prestaciones que un abogado puede percibir de la Mutualidad a lo largo de su vida profesional centrándonos especialmente en cómo tributan éstas, ya que dependiendo de la prestación puede tener derecho o no a ciertos beneficios o exenciones fiscales.

Finalmente, y para concluir, se estudiará la incidencia en el IRPF de las rentas que se obtendrán una vez llegada la edad de jubilación, así como la forma de obtener éstas -a elección del beneficiario-, puesto que, dependiendo de si se obtienen de una u otra forma, gozará o no de ciertos beneficios fiscales.

## **2. LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS ABOGADOS EJERCIENTES POR CUENTA PROPIA: LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA Y EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

Como se ha indicado en los apartados introductorios de este TFM, los abogados que ejercen por cuenta propia tienen dos opciones en lo que a la elección de un sistema de previsión social se refiere: la Mutuality de la Abogacía y el RETA. Es por ello que antes de adentrarnos en las implicaciones fiscales de cada una de ellas, es necesario realizar una aproximación a cada uno de estos sistemas y examinar las posibilidades en cuanto a su funcionamiento alternativo o complementario.

## 2.1. LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA

La Mutualidad de la Abogacía<sup>1</sup> es una Entidad sin ánimo de lucro<sup>2</sup>, creada en 1948, que ofrece a los profesionales del mundo del Derecho y a sus familias soluciones para cubrir todas sus necesidades de previsión, ahorro e inversión<sup>3</sup>.

Sus dos principales funciones son servir como alternativa al RETA y ofrecer otras opciones de previsión complementarias (es decir, funciona como un sistema complementario de previsión, a través del cual se pueden suscribir seguros de vida, de invalidez u otros, así como obtener prestaciones complementarias de ahorro-jubilación, como en cualquier otra entidad que ofrezca planes de pensiones o planes de jubilación por ejemplo<sup>4</sup>). Además, también ofrece otros servicios como la posibilidad de contratar otros seguros personales, servicios bancarios y una amplia gama de productos y servicios de diferentes sectores<sup>5</sup>. Todo ello a través de una política de inversiones estable<sup>6</sup>, que permite que todos los beneficios de la actividad sean revertidos en los mutualistas, bien a través de la rentabilidad de sus productos, bien a través de la Fundación de la Mutualidad de la Abogacía<sup>7</sup> (cuyo propósito es “*aportar valor a los/as profesionales del Derecho en sus diferentes momentos vitales, así como promover la cultura financiera y del envejecimiento en la sociedad para alcanzar una mejor calidad de vida*”).

---

<sup>1</sup> Para un análisis de los antecedentes y génesis de las Mutualidades en general de entre las que nos preocupa la de la Abogacía pueden consultarse, entre otros, los trabajos de MORENO RUIZ, R.: “La génesis del mutualismo moderno en Europa”, *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, Núm. 72, 2000, pp. 199- 214 y del mismo autor: *Mutualidades, Cooperativas, Seguros y Previsión Social*, Consejo Económico y Social, Madrid, 2000; también SOLÀ I GUSSINYER, P.: “El mutualismo y su función social: sinopsis histórica”, *Ciriec. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 44, abril, 2003, pp. 175-198, entre otros.

<sup>2</sup> Respecto de su caracterización como Entidades de Economía social, puede verse, AAVV., BATALLER GRAU, J. (Dir.): *El redimensionamiento de las Mutualidades de Previsión Social como instrumento complementario del sistema de Seguridad Social*, Proyecto de investigación FIPROS, 2006, pp.13 y 14.

<sup>3</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *¿Qué es la Mutualidad?* [En línea] [Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/quiero-ser-mutualista/por-que-la-mutualidad/que-es-la-mutualidad/>].

<sup>4</sup> Cfr. AIS CONDE, C., FELIP ARROYO, X. y IMBRODA ORTIZ, B.J. *La organización profesional básica del abogado*. 4ª ed. Mutualidad General de la Abogacía. Cátedra Mutualidad, 2017, p. 71.

<sup>5</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Nuestra misión. Al lado de nuestros mutualistas* [En línea] [Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/quiero-ser-mutualista/por-que-la-mutualidad/que-es-la-mutualidad/>].

<sup>6</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *¿Cómo lo hacemos? Independencia de criterio y ahorro de costes* [En línea] [Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/quiero-ser-mutualista/por-que-la-mutualidad/que-es-la-mutualidad/>].

<sup>7</sup> Vid. FUNDACIÓN MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Conócenos. Quiénes somos* [En línea] [Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021]. [<https://fundacionmutualidadabogacia.org/conocenos/quienes-somos-1/>].

[Escriba aquí]

En resumen, y siguiendo a De Angulo Rodríguez<sup>8</sup>, “*actualmente, conforme a la Ley y a los Estatutos, la Mutualidad es una entidad privada aseguradora, ajena al régimen público de la Seguridad Social, que, sin ánimo de lucro, ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario, y que como actividad complementaria a las demás, para los Abogados ejercientes por cuenta propia, constituye además una alternativa a la obligación de afiliarse al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. Funciona en régimen de autogestión gratuita, con garantías económicas y financieras análogas a las demás aseguradoras*”.

La Mutualidad de la Abogacía, en la actualidad, puede funcionar, o bien como sistema alternativo al RETA, o bien como sistema complementario de éste, pero no siempre ha sido así. Para poder llegar al punto en que nos encontramos a día de hoy respecto de esta cuestión, resulta necesario que realicemos un breve resumen de la historia de la situación peculiar de los profesionales que, para el ejercicio de su actividad requerían su colegiación en un Colegio o Asociación profesional (como es el caso de los abogados), en cuanto al encuadramiento en el RETA.

## **2.2. EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

El RETA se regula en el Título IV del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (arts. 305 y ss.). El trabajo por cuenta propia se regula en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que determina el ámbito de aplicación y el régimen profesional del trabajador autónomo, entre otras cosas<sup>9</sup>.

El RETA, en definitiva, es el régimen especial de la Seguridad Social, para los trabajadores autónomos, en el que deben inscribirse todas aquellas personas que realicen de

---

<sup>8</sup> Cfr. DE ANGULO RODRÍGUEZ, L. “Un ejemplo de transformación empresarial: la mutualidad de la abogacía”, en: *Diario La Ley*, ISSN 1989-6913, N° 6896, 2008 [Consultado en la Base de Datos Dialnet].

<sup>9</sup> Cfr. GIL PECHARROMÁN, X. *Qué es el RETA: cómo darse de alta. ¿Cómo se regula el trabajo por cuenta propia?* [En línea] [Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2021]. [<https://www.eleconomista.es/gestion-empresarial/noticias/10296160/01/20/que-es-el-RETA-como-darse-de-alta.html>].

[Escriba aquí]

forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, y siempre que el desempeño de esta actividad no esté sujeta a contrato de trabajo por ninguna empresa<sup>10</sup>.

El RETA se enmarca dentro del sistema público de la Seguridad Social y utiliza el procedimiento financiero de reparto. En este sistema, las aportaciones que realiza el trabajador no se acumulan a su favor, y las prestaciones que percibe el trabajador pasivo se financian con las aportaciones de los trabajadores activos que haya en ese momento<sup>11</sup>.

Los abogados han tenido una situación peculiar respecto de su encuadramiento en el RETA, desde 1970, pasando por diferentes fases<sup>12</sup>:

- Fase de prohibición, hasta el año 1981, en la cual, dichos profesionales no podían estar incluidos en el RETA, sino que obligatoriamente debían estar adscritos a un Colegio profesional.
- Fase de incorporación voluntaria, pero colectiva para todos los profesionales de la misma actividad, desde el año 1981 hasta el año 1995. Mediante RD 2504/1980, de 24 de octubre, que modificó el art. 3 del Decreto 2530/1970, se establecía que para que estos profesionales pudieran integrarse en el RETA, se llevaría a cabo a través de la solicitud de los órganos superiores de representación del Colegio o Asociación profesional en cuestión y mediante Orden Ministerial<sup>13</sup>, es decir, para inscribirse en el RETA era necesario, acumulativamente, un acuerdo corporativo en tal sentido, y el refrendo de disposición legal de nivel ministerial<sup>14</sup>.

---

<sup>10</sup> Cfr. INFOAUTÓNOMOS. *Seguridad Social de los Autónomos. ¿Qué es el RETA?* [En línea] [Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2021]. [<https://www.infoautonomos.com/seguridad-social/que-es-el-reta/>].

<sup>11</sup> Cfr. M. I. COLEGIO DE ABOGADOS DE PAMPLONA. *La previsión Social de los Abogados* [En línea] [Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2021]. [<http://micap.es/micap/como-ser-colegiado/la-prevision-social-de-los-abogados/>].

<sup>12</sup> Cfr. CEF.- LABORAL SOCIAL. *El TS en sentencia de 2 de marzo de 2016 zanja la cuestión: no se puede percibir pensión de jubilación en el RETA y mantenerse en el ejercicio profesional de la abogacía. I. Introducción* [En línea] [Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2021]. [<https://www.laboral-social.com/profesionales-colegiados-abogados-mutualidad-reta-pension-jubilacion-incompatibilidad-sts-2-marzo-2016-rec-1857-2014.html>].

<sup>13</sup> Cfr. SEMPERE NAVARRO, A. V., “Sobre la opción entre el RETA y la Mutualidad de la Abogacía”, en: *Aranzadi Social*, núm. 5, 2000, p. 23.

<sup>14</sup> Vid. STSJ Cataluña, de 3 de diciembre de 1992 (AS 1992, 6337).

- Fase de encuadramiento individual y obligatorio, desde el año 1995<sup>15</sup>, salvo que el Colegio Profesional mantuviese una Mutualidad de Previsión Social que hubiese resultado, en su momento, de incorporación obligatoria, en cuyo caso el interesado mantenía la opción entre afiliarse y/o darse de alta en el RETA o seguir incorporado a la Mutualidad correspondiente que, a efectos del sistema de la Seguridad Social, pasaba a configurarse como una Mutualidad alternativa<sup>16</sup>.

Como dato curioso, y en relación a lo expuesto, cabe señalar que, aparte de la Mutualidad de la Abogacía, existe otra mutua de previsión social para abogados, Alter Mutua de los Abogados, que nació en 1840 como una institución sin ánimo de lucro, convirtiéndose en la entidad aseguradora de la abogacía catalana (solo para abogados catalanes)<sup>17</sup>, pero que, como consecuencia de lo anteriormente explicado, y en virtud de la Resolución de 24 de julio de 2007, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen criterios de delimitación para la actuación de determinadas mutualidades de previsión social como entidades alternativas a la obligación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, pese a estar circunscrita únicamente al ámbito territorial de los Colegios de Abogados de Cataluña, desde el 1 de septiembre de 2007, pudo extender su actuación como entidad alternativa, con respecto a los demás colegiados de la misma profesión, en el resto del ámbito territorial del Estado para ejercer la función aseguradora de acuerdo con la

---

<sup>15</sup> Regulado en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en su Disposición adicional decimoquinta. Integración en la Seguridad Social de los colegiados en Colegios Profesionales, que establece que: “*Para personas que ejerzan una actividad por cuenta propia en los términos del artículo 10.2.c) de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y artículo 3 del Decreto 2530/1970, de 20 de septiembre, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que se colegien en un Colegio Profesional cuyo colectivo no haya sido integrado en dicho Régimen Especial será obligatoria la afiliación a la Seguridad Social. Al objeto de dar cumplimiento a dicha obligación podrán optar por solicitar la afiliación y/o el alta en dicho Régimen Especial o incorporarse a la Mutualidad que tenga establecida dicho Colegio Profesional*”. Sobre este particular puede verse GETE CASTRILLO, P.: “Régimen de Autónomos y Mutualidad General de la Abogacía: posibilidad de simultáneo encuadramiento”, *Relaciones laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, núm. 2, 1999, pp. 1451-1454.

<sup>16</sup> Cfr. CEF.- LABORAL SOCIAL. *El TS en sentencia de 2 de marzo de 2016 zanja la cuestión: no se puede percibir pensión de jubilación en el RETA y mantenerse en el ejercicio profesional de la abogacía. I. Introducción. Op., cit.*

<sup>17</sup> Cfr. ILLUSTRE COLLEGI DE L'ADVOCACIA DE BARCELONA. *Conoce el ICAB. Alter Mutua de los Abogados* [En línea] [Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2021]. [<https://www.icab.es/es/colegio/conoce-el-colegio/instituciones-vinculadas/alter-mutua-de-los-abogados/>].



[Escriba aquí]

legislación aplicable<sup>18</sup>, sin bien es cierto que cuenta con un porcentaje de abogados adscritos muy inferior al de los de la Mutuality de la Abogacía, unos 8.000<sup>19</sup>, frente a los 202.478 (en el año 2018)<sup>20</sup> con los que cuenta la Mutuality de la Abogacía.

### **3. LA MUTUALIDAD COMO SISTEMA ALTERNATIVO Y COMO SISTEMA COMPLEMENTARIO DEL RETA**

Los abogados deben darse de alta en el RETA o, alternativamente, estar adscritos a la Mutuality de la Abogacía (si bien es cierto que, aparte de estar dados de alta en el RETA también pueden estar adscritos a la Mutuality, de forma complementaria).

En virtud de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (en adelante, LOSSP), modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, determinadas Mutualidades de Previsión Social establecidas por los Colegios Profesionales pasaron a ser alternativas a la genérica obligación de afiliación al RETA. Esto permitió que cada profesional pudiera optar individualmente por una u otra opción (sin necesidad de una previa decisión colegial en favor del RETA y un acto expreso de inclusión, como ocurría antes de 1995)<sup>21</sup>.

Es decir, en palabras de Sempere Navarro<sup>22</sup>, *“el ordenamiento jurídico ha abandonado la anterior opción del colectivo por el RETA en favor de otra individual: cada profesional colegiado es, ahora, el que libremente puede elegir el mecanismo de protección social que le interesa”*.

---

<sup>18</sup> Cfr. BOE, núm. 193, de 13 de agosto de 2007, páginas 34575 a 34576. [[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-15380](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-15380)].

<sup>19</sup> Cfr. CINCO DÍAS. EL PAÍS ECONOMÍA. *Inspección de trabajo. La Seguridad Social vigila a los abogados* [En línea] [Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2021]. [[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/03/18/legal/1616084976\\_717633.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/03/18/legal/1616084976_717633.html)].

<sup>20</sup> Cfr. SANZ FERNÁNDEZ-LOMANA, E.: “Mutuality de la Abogacía conquista el futuro.”, en: *Revista actualidad jurídica Aranzadi*, núm. 954/2019, BIB 2019\9346 [Consultada en la Base de Datos Aranzadi Instituciones].

<sup>21</sup> Cfr. SEMPERE NAVARRO, A. V., “Sobre la opción entre el RETA y la Mutuality de la Abogacía”, en: *Aranzadi Social. Op. Cit.*, pp. 26 y 27.

<sup>22</sup> Cfr. SEMPERE NAVARRO, A. V., “Ámbito de aplicación del RETA: problemas actuales”, en: *Aspectos complejos en materia de Seguridad Social*, Madrid (CGPJ), 2001, p. 75.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 25 de enero de 2000<sup>23</sup> ha resuelto una serie de dudosas cuestiones en relación a Ley 30/1995<sup>24</sup>:

- Se puede optar por afiliarse al RETA o a la Mutuality, sin que ello suponga la prohibición de permanencia en los dos, es decir, se puede permanecer en ambos, puesto que no existe incompatibilidad entre los dos heterogéneos sistemas de protección (uno público y el otro privado), ya que poseen una naturaleza jurídica diferente, debido a la autonomía (orgánica, normativa, prestacional y funcional) de la Mutuality.
- La Ley impone la obligación del alta en el RETA y acepta como sustitutoria de la misma la incorporación a la Mutuality, quedando exentos de tal obligación si prefieren el camino de la Mutuality. Es decir, transforma en voluntaria la pertenencia a la Mutuality, dejando de ser obligatoria como hasta entonces. Es decir, *“sólo en el caso de que no opten por la mutuality, sería obligatoria su inclusión, lo cual no excluye que, si la opción es por la mutuality, el colegiado pueda, además, optar por el Régimen especial”*<sup>25</sup>.
- La elección de optar por uno u otro sistema pertenece al colegiado, y es una decisión que toma de manera individual y voluntaria, sin la necesaria intervención de los órganos directivos de sus Colegios.

La disposición adicional decimoctava del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 8 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, LGSS), establece que *“si el interesado, teniendo derecho, no optara por incorporarse a la mutuality correspondiente, no podrá ejercitar dicha opción con posterioridad”*. Es decir, un abogado, a la hora de colegiarse, si opta por el RETA, esa decisión no tiene vuelta atrás, perderá su derecho de acogerse más tarde a la Mutuality, tan solo podrá utilizar la mutua como sistema complementario o de ahorro, pero deberá

---

<sup>23</sup> STS de 25 de enero de 2000 (RJ 2000, 657), Ponente Sr. Moliner Tamborero.

<sup>24</sup> Cfr. SEMPERE NAVARRO, A. V., “Sobre la opción entre el RETA y la Mutuality de la Abogacía”, en: *Aranzadi Social. Op. Cit.*, pp. 27 y 28.

<sup>25</sup> Cfr. LANZADERA ARENCIBIA, E., “Abogados: mutuality o Seguridad Social”, en: *CEFGESTIÓN*, núm. 22, 2000, p. 39.

[Escriba aquí]

seguir pagando la cuota de autónomos<sup>26</sup>. En otras palabras, de no ejercitar tal derecho pudiendo hacerlo, no lo podrá realizar con posterioridad y deberá darse de alta en el RETA, sin poder acudir a la Mutualidad como régimen alternativo<sup>27</sup>.

Aceptada la necesidad de optar por el RETA o por la Mutualidad, procede exponer las principales diferencias entre ambas opciones<sup>28</sup>:

- En caso de fallecimiento, en la Mutualidad, todo lo aportado, lo cobrarán los beneficiarios, mientras que en el RETA, todo lo aportado se perderá.
- En la Mutualidad, al ser un sistema de capitalización individual, todas las cuotas aportadas son del mutualista, mientras que en el RETA, al ser un sistema de reparto, las cuotas aportadas son de la Seguridad Social y sirven para pagar a los pensionistas actuales.
- Inseguridad de futuro en cuanto al RETA, ya que la pensión de jubilación se pagará con la cuota de los activos que existan en ese momento, mientras que, en la Mutualidad, las cuotas van constituyendo un capital personal, que la Mutualidad invierte y rentabiliza en favor de los mutualistas.
- En la Mutualidad se pueden aumentar las aportaciones para mejorar las prestaciones, y una vez llegada la edad de jubilación se puede elegir cómo cobrar el dinero (renta vitalicia, renta mensual, como capital...), mientras que en el RETA, las pensiones tienen cuantías fijas y reglamentadas, que dependerá de las bases que se hayan elegido durante toda la vida de esa persona, y llegada la edad de jubilación no se puede elegir entre distintas formas de prestación<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> Cfr. RUEDA AMO, J. *Elegir entre mutua profesional y régimen de autónomos. ¿Por qué es importante elegir la opción adecuada entre mutua profesional y régimen de autónomos?* [En línea] [Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2021]. [<https://jraeconomistas.com/mutua-y-autonomos/>].

<sup>27</sup> Cfr. FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, R., “La protección social de los abogados: ¿RETA o Mutualidad del Colegio Profesional? (a propósito de la nulidad del art. 17.2.2º RD 1430/2002)”, en: *Estudios financieros. Revista de trabajo y Seguridad Social: comentarios, casos prácticos: Recursos humanos*, núm. 267, 2005, p. 65.

<sup>28</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Diferencias entre la Mutualidad y el RETA* [En línea] [Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/quiero-ser-mutualista/alternativa-al-reta/>].

<sup>29</sup> En suma, se minimiza la incertidumbre para el mutualista y el riesgo para la sostenibilidad del sistema derivado del impacto de los factores demográficos (envejecimiento de la población) o la crisis económica, Cfr. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.T.: “El mutualismo de previsión social en España”, *Ciriec. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 57, abril, 2007, p. 230.

[Escriba aquí]

- En la Mutuality, se revaloriza anualmente el capital, y la media de rentabilidad supera el 5%, mientras que en el RETA, las pensiones se revalorizan anualmente conforme decida el Gobierno<sup>30</sup>.
- En la Mutuality, una vez jubilado, se puede seguir ejerciendo a la vez que se cobra la pensión<sup>31</sup>, mientras que en el RETA, una vez jubilado, si se quiere seguir ejerciendo, tan solo se pueden cobrar el 50% de la pensión.
- Si se opta por la Mutuality, la decisión es reversible y no se perderá el capital aportado hasta entonces, mientras que si se elige el RETA, la decisión es irreversible y se seguirá afiliado al sistema público de por vida.
- En la Mutuality se puede saber en cualquier momento el dinero que tiene el mutualista, mientras que en el RETA lo único que se tiene es una expectativa del derecho de cobro futuro.

Atendiendo a estas diferencias, algunas de sus principales consecuencias prácticas son las siguientes<sup>32</sup>:

- Las prestaciones otorgadas por la Mutuality no tienen naturaleza de pensiones públicas ni les son de aplicación los topes máximos de pensiones. Asimismo, su régimen jurídico viene determinado por la fórmula de previsión privada utilizada, sin quedar condicionado al régimen jurídico de las prestaciones públicas.
- Las primas aportadas a la Mutuality en ningún caso producen efectos en el reconocimiento de prestaciones del régimen público de la Seguridad Social.
- Las cuestiones litigiosas entre los asociados y la Mutuality, están excluidas del orden social, correspondiendo a la jurisdicción civil<sup>33</sup>.

---

<sup>30</sup> Algún autor compara a la Mutuality con una empresa señalando que puede competir con ventajas en el mercado, *Cfr.* DE ANGULO, L.: “Un ejemplo de transformación empresarial: la mutualidad de la abogacía”, *Op., cit.*

<sup>31</sup> “No siendo la pensión de jubilación que percibe de la Mutuality del Colegio de Abogados una prestación de jubilación en sentido estricto, al ser compatible con el ejercicio profesional o con el desempeño de cualquier actividad remunerada”, STSJ Madrid, 25 de abril del 2000.

<sup>32</sup> *Cfr.* ARADILLA MARQUÉS, M. J., “Un nuevo diseño para las mutualidades alternativas al RETA”, en: *Aranzadi Social: Revista Doctrinal*, vol. 4, núm. 10 (feb.), 2012, p. 123.

<sup>33</sup> Art. 2.r) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

[Escriba aquí]

En definitiva, las consecuencias en materia de protección social derivadas para los abogados que ejercitan su derecho de elección, estando dados de alta unos en el RETA y otros adscritos a la Mutuality, son totalmente diferentes, y se debe ponderar con prudencia los *pros* y los *contras* de cada una de las opciones a la hora de tener que elegir una de ellas<sup>34</sup>.

Para concluir, de lo expuesto se pueden extraer dos opciones en lo que a la previsión social del abogado se refiere:

1. **Sistema de Previsión Social Profesional**, funcionando este como **alternativo** al RETA. La Mutuality como sistema alternativo al RETA, significa que esta debe cubrir unos niveles mínimos de cobertura (jubilación, invalidez permanente, incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo, y fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad<sup>35</sup>), sin perjuicio de que el mutualista pueda ampliar y realizar las aportaciones que considere oportunas, así como diseñar su plan de previsión a medida<sup>36</sup>. De este modo, el colegiado no forma parte del sistema de Seguridad Social, es decir, no tiene que pagar la cuota de autónomos, tan solo las aportaciones que realice a la Mutuality. Este sistema está destinado a los abogados que ejercen por cuenta propia y que se encuentran en la Mutuality como alternativa al RETA. En este caso, se fijan unas cuantías mínimas de prestaciones a contratar<sup>37</sup>.
2. **Sistema de Previsión Personal**, funcionando este como **complementario** del RETA. La Mutuality como sistema complementario al RETA, significa que el colegiado está afiliado a la Seguridad Social, pero, aparte, realiza aportaciones a la Mutuality, funcionando ésta como entidad aseguradora, es decir, como un

---

<sup>34</sup> Cfr. FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, R., “La protección social de los abogados: ¿RETA o Mutuality del Colegio Profesional? (a propósito de la nulidad del art. 17.2.2º RD 1430/2002)”, en: *Estudios financieros. Revista de trabajo y Seguridad Social: comentarios, casos prácticos: Recursos humanos, Op., cit.*, p. 76.

<sup>35</sup> Cfr. ARADILLA MARQUÉS, M. J., “Un nuevo diseño para las mutualidades alternativas al RETA”, en: *Aranzadi Social: Revista Doctrinal, Op., Cit.*, p. 133.

<sup>36</sup> Cfr. M. I. COLEGIO DE ABOGADOS DE PAMPLONA. *La previsión Social de los Abogados. Op., cit.*

<sup>37</sup> Cfr. ECONOMIST & JURIST, “Nuevo Sistema de Previsión de la Mutuality de Abogacía”, en *Economist & Jurist*, vol. 13, núm. 95, 2005, p. 93.

sistema complementario de previsión, pudiendo suscribir seguros de vida, de invalidez y otros, así como obtener prestaciones complementarias a la jubilación<sup>38</sup>. En este caso, el colegiado pagará la cuota de autónomos además de las aportaciones que realice en la Mutuality. Este sistema sirve para complementar la jubilación de la Seguridad Social, y está destinado a los mutualistas que no utilizan la Mutuality como alternativa al RETA, sino de forma complementaria, y que quieran aprovecharse de la mejor fiscalidad de sus cuotas, equiparables a las de los Planes de Pensiones<sup>39</sup>.

Asimismo, existe el Sistema Individual de Ahorro Sistemático, que es para aquellos mutualistas que quieran complementar su jubilación con beneficios fiscales<sup>40</sup>; así como el Sistema de Ahorro Flexible, para aquellos mutualistas que quieran ahorrar con rentabilidad y disponer del dinero en cualquier momento<sup>41</sup>, ambos sistemas destinados a mutualistas que estén o no inscritos también en el RETA.

#### **4. APROXIMACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN DEL ABOGADO POR CUENTA PROPIA: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

Expuestas las características de los distintos sistemas de previsión social, procede realizar un acercamiento a la tributación de las rentas obtenidas de la actividad por un abogado por cuenta propia<sup>42</sup>.

El IRPF es un impuesto directo y personal<sup>43</sup>, que grava la renta de las personas físicas residentes en España según los principios de igualdad, generalidad y progresividad,

---

<sup>38</sup> Cfr. *Ídem.*, p. 94.

<sup>39</sup> *Ibidem.*, p. 93.

<sup>40</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Soy mutualista. Plan Universal. Complementar tu jubilación con beneficios fiscales (PIAS)* [En línea] [Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/ahorrar-con-beneficios-fiscales-pias/>].

<sup>41</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Soy mutualista. Plan Universal. Ahorrar con liquidez y rentabilidad (SVA)* [En línea] [Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/ahorrar-con-liquidez-sva/>].

<sup>42</sup> Cfr. MALVÁREZ PASCUAL, L.: Fiscalidad de un abogado que ejerce la actividad de forma individual. Consecuencias en el IRPF y en el IVA, *Quincena fiscal*, Núm. 14, 2015, pp. 91 y ss.

[Escriba aquí]

y cuyo objeto es gravar la totalidad de la renta, es decir, los rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta que se establecen por la ley<sup>44</sup>.

El hecho imponible del IRPF lo constituye la renta obtenida por el contribuyente, que está compuesta por:

- Los rendimientos del trabajo.
- Los rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario).
- Los rendimientos de las actividades económicas.
- Las ganancias y las pérdidas patrimoniales.
- Las imputaciones de renta.

En este apartado se abordarán los rendimientos de las actividades económicas, que es donde se encuadran las rentas obtenidas por los abogados como consecuencia del ejercicio de su actividad, es decir, los que se vinculan a la actividad<sup>45</sup>.

Los rendimientos de actividades económicas son aquellos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno de ellos, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios<sup>46</sup>.

---

<sup>43</sup> Según I. MERINO JARA, los impuestos directos son aquellos que gravan manifestaciones inmediatas de capacidad económica, es decir, la renta y el patrimonio y los impuestos indirectos son aquellos que recaen sobre manifestaciones mediatas tales como el consumo o el tráfico de bienes. AA.VV.: MERINO JARA, I., LUCAS DURÁN, M., y otros, *Derecho Financiero y Tributario. Parte General. Lecciones adaptadas al EEES*. Quinta edición. Madrid: Tecnos, 2015, p. 178; y FERREIRO LAPATZA, J.J., *Instituciones de Derecho financiero*. Madrid: Marcial Pons, 2010, p. 234, quien califica a los impuestos directos a aquellos que recaen sobre la renta y el capital, calificando de indirectos al resto de impuestos.

<sup>44</sup> “Los servicios de profesionales se califican como rendimientos del trabajo o como rendimientos de actividad económica en función de la presencia o ausencia, respectivamente, de las notas de dependencia y ajenidad.” AA.VV., *Memento Práctico Fiscal. Francis Lefebvre*. Madrid: Lefebvre – El Derecho, S.A., 2019, p. 12.

<sup>45</sup> Cfr. AA.VV.: CARBAJO VASCO, D., CABRERA FERNÁNDEZ, J.M. y otros. *GPS fiscal. Guía profesional*. 7ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021, p. 130.

<sup>46</sup> Cfr. MARTÍN QUERALT, J., LOZANO SERRANO, C., TEJERIZO LÓPEZ, J. M. *Derecho Tributario*. 22ª edición. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, S.A.U., 2017, p. 365.

La Ley enumera las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas<sup>47</sup>.

Los métodos para determinar los rendimientos de actividades económicas son tres: estimación directa, estimación objetiva y estimación indirecta<sup>48</sup>.

- A. Estimación directa (normal o simplificada): El método de estimación directa es el método general de cálculo de los rendimientos netos de las actividades económicas, y admite dos modalidades: la normal y la simplificada. Se regula en los arts. 30 de la LIRPF y 28 a 31 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (en adelante, RIRPF).
- B. Estimación objetiva o por módulos: El método de estimación objetiva, regulado en el art. 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, LIRPF), se puede utilizar en aquellas pequeñas y medianas empresas, de determinadas actividades profesionales accesorias, siempre que no se superen ciertos límites<sup>49</sup>. Se trata de un método voluntario; pretende la simplificación en las normas de determinación del rendimiento neto, aunque se basa en las declaraciones del contribuyente; y exige un reducido apoyo contable y registral<sup>50</sup>. Para poder utilizar el método de estimación objetiva, la actividad en cuestión debe ser una de las recogidas por el Ministerio de Hacienda, en una

---

<sup>47</sup> Cfr. AA.VV., *Memento Práctico Fiscal. Francis Lefebvre. Op., cit.*, p. 209.

<sup>48</sup> Para una aproximación general a cada uno de estos métodos se recomienda consultar a MARTÍN FERNÁNDEZ, J. *Tratado práctico de Derecho Tributario General Español. Una visión sistemática de la Ley General Tributaria*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017, pp. 228-232; a ESEVERRI MARTÍNEZ, E., LÓPEZ MARTÍNEZ, J., PÉREZ LARA, J.M., DAMAS SERRANO, A., *Manual Práctico de Derecho Tributario. Parte General*. 2ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015, pp. 320-325; y SANZ CLAVIJO, A., “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”, en: AA.VV., ROMERO FLOR, L.M., SANZ VLAVIJO, A. y otros, *Manual de Derecho financiero y tributario*. Madrid: Delta publicaciones, 2021, pp. 136 y 137.

<sup>49</sup> Cfr. *Ídem.*, p. 213.

<sup>50</sup> Cfr. *Ibidem.*, p. 230.



Orden Ministerial<sup>51</sup> que publica anualmente, que es también donde se recogen los signos, índices o módulos generales que se exigen utilizar para aplicar este método<sup>52</sup>. En el caso de los abogados, no está permitido que se utilice el método de estimación objetiva o por módulos puesto que no se trata de ninguna de las actividades recogidas en la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre.

C. Estimación indirecta: El método de estimación indirecta, regulado en los arts. 53 y 158 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), se trata de un método excepcional y subsidiario que se utiliza cuando la Administración no puede disponer de los datos necesarios como consecuencia de alguna de las circunstancias siguientes<sup>53</sup>:

- No presentación de las correspondientes declaraciones o que estas estén incompletas.
- Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la labor inspectora.
- Incumplimiento sustancial de las obligaciones contables.
- Desaparición o destrucción de los libros y registros contables.

La ley establece unos medios tasados para la determinación de las bases o rendimientos en estos casos<sup>54</sup>:

- Datos y antecedentes disponibles (signos, índices o módulos establecidos para el método de estimación objetiva; datos económicos del obligado tributario, datos procedentes de estudios estadísticos).
- Elementos que permitan, indirectamente, acreditar la existencia de los bienes y rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos normales en ese sector económico.

---

<sup>51</sup> Para el caso de este año 2021, Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<sup>52</sup> Cfr. MARTÍN QUERALT, J., LOZANO SERRANO, C., TEJERIZO LÓPEZ, J. M. *Derecho Tributario*. 22ª edición. *Op., cit.*, p. 370.

<sup>53</sup> Cfr. AA.VV., *Memento Práctico Fiscal. Francis Lefebvre. Op., cit.*, p. 1894.

<sup>54</sup> Cfr. *Ídem.*, pp. 1894 y 1895.

[Escriba aquí]

- Valoraciones de las magnitudes, índices, módulos o datos que concurren en el obligado tributario, según antecedentes que se posean de supuestos similares.

Atendiendo a lo indicado, los abogados que ejerzan por cuenta propia deberán emplear para la determinación de su base imponible el método de estimación directa, en alguna de sus dos modalidades: normal o simplificada.

En el método de estimación directa en su modalidad normal, los rendimientos se calcularán aplicando las normas del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS), teniendo en cuenta las siguientes reglas especiales<sup>55</sup>:

- No son deducibles las aportaciones a mutualidades de previsión social.
- Sí serán deducibles las cantidades aportadas a mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el RETA que tengan por objeto la cobertura de contingencias atendidas por la Seguridad Social, con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes establecido en el RETA.
- Son deducibles las retribuciones del cónyuge o hijos menores que convivan con el contribuyente, existiendo contrato de trabajo, estando afiliados a la Seguridad Social, y que trabajen de forma habitual y con continuidad en la actividad.
- Se deducirá la contraprestación estipulada, o su valor de mercado, de la cesión de bienes o derechos, que sirvan al objeto de la actividad económica, realizada por el cónyuge o hijos menores que convivan con él.
- Son deducibles las primas de seguro de enfermedad que correspondan al propio contribuyente como a su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, con un máximo de 500 euros.

A este resultado se le restará la reducción del 30% por rendimientos obtenidos de manera irregular en el tiempo y los obtenidos con un período de generación superior a 2

---

<sup>55</sup> Cfr. MARTÍN QUERALT, J., LOZANO SERRANO, C., TEJERIZO LÓPEZ, J. M. *Derecho Tributario*. 22ª edición. *Op., cit.*, pp. 366 y 367.

[Escriba aquí]

años. Además de la reducción correspondiente, en su caso, por actividades económicas en determinadas circunstancias<sup>56</sup>. Esto nos dará el rendimiento neto reducido.

El método de estimación directa simplificada se podrá aplicar en determinadas actividades económicas cuyo importe neto de cifra de negocios<sup>57</sup>, en el conjunto de actividades económicas del contribuyente, no supere los 600.000 euros en el año inmediatamente anterior<sup>58</sup>.

Dicho método, de estimación directa simplificada, se trata de un método voluntario, puesto que se puede renunciar a él<sup>59</sup>; se aplican las normas previstas para la cuantificación de gastos deducibles en estimación directa normal pero de forma más simplificada; y las obligaciones de índole contable y registral se materializan en la llevanza de libros-registros, sin la necesidad de llevar la contabilidad<sup>60</sup> ajustada al Código de Comercio (en adelante, CCom)<sup>61</sup>.

---

<sup>56</sup> Artículo 32.2.1º de la LIRPF, que establece: “Cuando se cumplan los requisitos previstos en el número 2.º de este apartado, los contribuyentes podrán reducir el rendimiento neto de las actividades económicas en 2.000 euros.

Adicionalmente, el rendimiento neto de estas actividades económicas se minorará en las siguientes cuantías:

a) Cuando los rendimientos netos de actividades económicas sean inferiores a 14.450 euros, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros:

a´) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 11.250 euros: 3.700 euros anuales.

b´) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 11.250 y 14.450 euros: 3.700 euros menos el resultado de multiplicar por 1,15625 la diferencia entre el rendimiento de actividades económicas y 11.250 euros anuales.

b) Cuando se trate de personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de estas actividades económicas, 3.500 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.750 euros anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva estas actividades económicas y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.”

<sup>57</sup> “El importe neto de la cifra de negocios es la suma de las ventas de productos y de la prestación de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias desarrolladas, menos las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el IVA y otros impuestos directamente relacionados con la cifra de negocios, que deben ser objeto de repercusión.” AA.VV., *Memento Práctico Fiscal. Francis Lefebvre. Op., cit.*, p. 228.

<sup>58</sup> Cfr. MARTÍN QUERALT, J., LOZANO SERRANO, C., TEJERIZO LÓPEZ, J. M. *Derecho Tributario*. 22ª edición. *Op., cit.*, p. 366.

<sup>59</sup> Cfr. ARESES TRONCOSO, M.C., GOROSABEL REBOLLEDA, J.M., PÉREZ HUETE, J., *FISCALIDAD PRÁCTICA 2018. IRPF, patrimonio y sucesiones y donaciones*. Pamplona: Thomson Reuters, 2018, p. 249.

<sup>60</sup> En el caso de los abogados, se trata de contribuyentes del IRPF que no están obligados a llevar contabilidad a efectos del impuesto.

<sup>61</sup> Cfr. AA.VV., *Memento Práctico Fiscal. Francis Lefebvre. Op., cit.*, p. 227.

[Escriba aquí]

En la modalidad simplificada, los rendimientos se calculan, en general, con arreglo a las normas para la modalidad normal, anteriormente descritas, con las siguientes peculiaridades<sup>62</sup>:

- Las amortizaciones se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la tabla aprobada al efecto por el Ministerio de Hacienda.
- El conjunto de las provisiones y gastos de difícil justificación se cuantificarán en el 5% del rendimiento neto<sup>63</sup>, con un máximo de 2.000 euros.

Para calcular el rendimiento neto reducido<sup>64</sup> en estimación directa simplificada, al rendimiento neto resultante de aplicar las reglas anteriormente expuestas (las mismas que para la modalidad normal) hay que aplicar las amortizaciones correspondientes y, o bien elegir<sup>65</sup> entre la reducción del 5% del rendimiento neto por provisiones y gastos de difícil justificación, o bien la reducción por actividades económicas en determinadas circunstancias, y a este resultado restarle la reducción del 30% por rendimientos irregulares<sup>66</sup> o de período de generación superior a 2 años<sup>67</sup>.

---

<sup>62</sup> Cfr. MARTÍN QUERALT, J., LOZANO SERRANO, C., TEJERIZO LÓPEZ, J. M. *Derecho Tributario*. 22ª edición. *Op., cit.*, p. 367.

<sup>63</sup> “La diferencia positiva entre los ingresos íntegros y los demás gastos fiscalmente deducibles incluidas las amortizaciones.” AGENCIA TRIBUTARIA. *Manual práctico de Renta 2019. Modalidad simplificada*. [En línea] [Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2021]. [[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_practicos/IRPF/Ayuda\\_IRPF\\_2019/Capitulo\\_7\\_Rendimientos\\_de\\_actividades\\_economicas\\_Estimacion\\_directa/Fase\\_1\\_Determinacion\\_del\\_rendimiento\\_neto/Gastos\\_fiscalmente\\_deducibles/Provisiones\\_y\\_otros\\_gastos/Modalidad\\_simplificada/Modalidad\\_simplificada.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/Ayuda_IRPF_2019/Capitulo_7_Rendimientos_de_actividades_economicas_Estimacion_directa/Fase_1_Determinacion_del_rendimiento_neto/Gastos_fiscalmente_deducibles/Provisiones_y_otros_gastos/Modalidad_simplificada/Modalidad_simplificada.html)].

<sup>64</sup> Cfr. MARTÍN QUERALT, J., LOZANO SERRANO, C., TEJERIZO LÓPEZ, J. M. *Derecho Tributario*. 22ª edición. *Op., cit.*, p. 369.

<sup>65</sup> “El porcentaje del 5 por 100 en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación es incompatible con la aplicación de la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas contemplada en el artículo 32.2.1º de la Ley del IRPF y 26.1 del Reglamento del citado impuesto(...). En consecuencia, cuando el contribuyente opte por aplicar la citada reducción no resultará aplicable el porcentaje del 5 por 100 y a la inversa.” AGENCIA TRIBUTARIA. *Manual práctico de Renta 2019. Modalidad simplificada. Op., cit.*

<sup>66</sup> Cfr. GIL GARCÍA, E.: “La reducción por rendimientos irregulares obtenidos por los abogados”, *Nueva Fiscalidad*, núm. 1, 2021, pp. 221 y ss. y también MAGRANER MORENO, F.: “Los Rendimientos irregulares de los abogados en el IRPF”, *Quincena fiscal*, núm. 14, 2021, pp.45 y ss.

<sup>67</sup> Cfr. GORRIZ GÓMEZ, B.: “Tributación de los ingresos obtenidos por un abogado, en el ejercicio de su profesión, derivados de actuaciones que se prolongan más de dos años (STS de 11 noviembre 2020)”, *Diario La Ley*, núm. 9790, 2021.

[Escriba aquí]

La renuncia o la exclusión de la modalidad simplificada del método de estimación directa obligará al contribuyente a determinar, durante los tres años siguientes, el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por la modalidad normal de este método. Es decir, ambas modalidades, la normal y la simplificada, son incompatibles entre sí<sup>68</sup>.

Dicha incompatibilidad<sup>69</sup>, que se da tanto entre las modalidades normal y simplificada del método de estimación directa, como entre el método de estimación directa y el método de estimación objetiva, supone que, si el contribuyente tiene que determinar el rendimiento neto de varias actividades económicas, todas deber acogerse al mismo método (o misma modalidad), con la excepción de que si se inicia durante el año alguna actividad económica que esté excluida de método de estimación objetiva (o de la modalidad simplificada), la incompatibilidad no surtirá efectos para ese año respecto a las actividades que se venían realizando con anterioridad, sino a partir del año siguiente, es decir, manteniéndose la primera actividad en estimación objetiva (o en la modalidad simplificada, en su caso) hasta final de año<sup>70</sup>. De esta forma, cuando un abogado ejerza otra actividad en la que pueda acogerse al método de estimación objetiva, tendrá que optar en ambas actividades por el de estimación directa, pues en una de ellas -la abogacía-, no podrá aplicar el método de estimación objetiva.

---

<sup>68</sup>Cfr. CARBAJO VASCO, D. “Aplicación, renuncia y otras características de la estimación directa simplificada (EDS) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”, en: *VLEX Información Jurídica Inteligente*. [En línea] [Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2021]. [<https://vlex.es/vid/aplicacion-renuncia-caracteristicas-estimacion-638572497>].

<sup>69</sup> Cfr. GONZÁLEZ APARICIO, M., “Aspectos generales de la tributación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas de los rendimientos obtenidos en la actividad ganadera”, en: MATA SIERRA, M.T., GONZÁLEZ APARICIO, M., CARBAJO NOGAL, C., DÍAZ GÓMEZ, M.A., DÍAZ GÓMEZ, E., PÉREZ CARRILLO, E.F., VAQUERA GARCÍA, A., *Fiscalidad de las explotaciones ganaderas*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021, pp. 111 y 112.

<sup>70</sup> Cfr. ARESES TRONCOSO, M.C., GOROSABEL REBOLLEDA, J.M., PÉREZ HUETE, J., *FISCALIDAD PRÁCTICA 2018. IRPF, patrimonio y sucesiones y donaciones. Op., cit.*, pp. 230 y 231; y FERNÁNDEZ SALAS, S., “Reglas de incompatibilidad, exclusión, renuncia y revocación entre los métodos de determinación del rendimiento de actividades económicas del IRPF”, en: *Asesoría Jurídica Soledad Fernández Salas*. [En línea] [Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2021]. [<https://www.asesoriasoledadalcaracejos.es/reglas-incompatibilidad-exclusion-renuncia-revocacion-metodos-irpf/reglas-incompatibilidad-exclusion-renuncia-revocacion-metodos-irpf.html>].

[Escriba aquí]

En el caso de renunciar al método o modalidad que corresponda, la renuncia debe ser expresa mediante la presentación del Modelo de impreso 036 (Declaración Censal), antes del 31 de diciembre, anterior al comienzo del nuevo ejercicio<sup>71</sup>.

Para finalizar, es preciso indicar que, aunque el grueso de los rendimientos que obtiene el abogado que ejerce por cuenta propia van a ser calificados como rendimientos de actividades económicas, algunos de ellos deberán ser tratados como ganancias o pérdidas patrimoniales, en particular, los derivados de la venta de bienes afectos a la actividad, como por ejemplo el local de negocio<sup>72</sup>.

## **5. INCIDENCIA DE LAS APORTACIONES A LA MUTUALIDAD EN LA TRIBUTACIÓN DEL ABOGADO**

Establecidas las distintas posibilidades en cuanto a la previsión social del abogado, así como las características generales de su tributación en la imposición directa, procede examinar la incidencia en la tributación de las aportaciones de los abogados a la Mutualidad de la Abogacía. Para ello, habrá que atender a un marco jurídico amplio, en el que destacan diferentes normas, como la LIRPF, el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y la LGSS, así como la Guía Fiscal 2020 del Plan Universal de la Mutualidad de la Abogacía y el Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Mutualidad de la Abogacía. Asimismo, se hará mención de distintas Consultas Vinculantes de la Dirección General de Tributos (en adelante, DGT) del tema en cuestión.

---

<sup>71</sup> Cfr. MARTÍNEZ RASO, D., “El inicio de la actividad profesional de abogado. Darse de alta como autónomo o sociedad profesional”, en: *R&A Abogados*. [En línea] [Consultado en fecha: 26 de noviembre de 2021]. [<https://www.rasoyasociados.com/alta-abogado-autonomo/>].

<sup>72</sup> Cfr. GONZÁLEZ APARICIO, M., “Aspectos generales de la tributación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas de los rendimientos obtenidos en la actividad ganadera”, en: MATA SIERRA, M.T., GONZÁLEZ APARICIO, M., CARBAJO NOGAL, C., DÍAZ GÓMEZ, M.A., DÍAZ GÓMEZ, E., PÉREZ CARRILLO, E.F., VAQUERA GARCÍA, A., *Fiscalidad de las explotaciones ganaderas. Op., cit.*, pp. 122 y 123.

[Escriba aquí]

Recordemos que los abogados pueden estar dados de alta en el RETA o, alternativa o complementariamente, adscritos a la Mutuality de la Abogacía. Dependiendo de si se encuentran adscritos a la Mutuality de forma complementaria o de forma alternativa al RETA, las aportaciones que realicen a dicha Mutuality tendrán una u otra consideración en lo que se refiere a beneficios fiscales.

Las aportaciones al Sistema Profesional (alternativo al RETA) y al Sistema Personal (complementario del RETA) se benefician de importantes reducciones en el IRPF (podrán reducir la base imponible general las aportaciones y contribuciones a las mutualidades de previsión social entre otros sistemas de previsión social<sup>73</sup>). Además, aquellos que utilizan la Mutuality como sistema alternativo, podrán deducirse una parte de las cuotas como gasto de la actividad profesional<sup>74</sup>.

### **5.1. APORTACIONES A LA MUTUALIDAD COMO SISTEMA ALTERNATIVO AL RETA (SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL PROFESIONAL)**

En el caso de que la Mutuality funcione como sistema alternativo al RETA, el apartado 3 de la Disposición Adicional 19ª del texto refundido de la LGSS, dispone que *“las aportaciones y cuotas que los mutualistas satisfagan a las mutualidades en su condición de alternativas al mencionado régimen especial, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias cubiertas por el mismo, serán deducibles con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida, en cada ejercicio económico, en dicho régimen especial.”*

Particularmente en el ámbito fiscal, es el artículo 30.2.1ª de la LIRPF el que establece que *“tendrán la consideración de gasto deducible las cantidades abonadas en*

---

<sup>73</sup> Cfr. AGENCIA TRIBUTARIA. *Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social*. [En línea] [Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021]. [[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/ Inicio/ Segmentos /Ciudadanos/Minimos\\_reducciones\\_y\\_deducciones\\_en\\_el\\_IRPF/Reducciones\\_de\\_la\\_base\\_imponible\\_en\\_el\\_IRPF/Reduccion\\_por\\_aportaciones\\_a\\_sistemas\\_de\\_prevision\\_social.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Ciudadanos/Minimos_reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Reducciones_de_la_base_imponible_en_el_IRPF/Reduccion_por_aportaciones_a_sistemas_de_prevision_social.shtml)].

<sup>74</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Plan Universal de la Abogacía. Guía Fiscal 2020. Fiscalidad de las cuotas y prestaciones*. Mutuality de la Abogacía, 2020, p. 5.

[Escriba aquí]

*virtud de contratos de seguro, concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando, a efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias atendidas por dicho régimen especial, con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida, en cada ejercicio económico, en el citado régimen especial.”*

De esta forma, la normativa prevé la posibilidad de deducir como gastos de la actividad profesional las aportaciones y cuotas de las coberturas de:

- Ahorro-Jubilación
- Fallecimiento
- Incapacidad Permanente
- Incapacidad Temporal Profesional

La deducción se podrá practicar hasta el límite del 100% del equivalente a la cuota de cotización por contingencias comunes máxima que le correspondiera al abogado por cuenta propia en el RETA, que para el año 2020 está fijada en 13.822,06 euros<sup>75</sup>.

Además, en los casos en que el mutualista aporte cantidades mayores a las establecidas como límite de cotización por contingencias comunes en el RETA, el exceso reducirá la base imponible del IRPF hasta un límite de 2.000<sup>7677</sup> euros anuales, cantidad que se ha reducido desde el 1 de enero de 2022 a 1.500 euros anuales<sup>78</sup>, siempre y cuando no

---

<sup>75</sup> Cfr. *Ídem.*, p. 5.

<sup>76</sup> 8.000 euros anuales si proviene de contribuciones empresariales.

<sup>77</sup> Dicho límite ha sido modificado en el año 2020, con efectos a partir del 1 de enero de 2021, puesto que antes era un límite genérico de 8.000 euros anuales, sin distinguir si provenían o no de contribuciones empresariales.

<sup>78</sup> La Ley de Presupuestos Generales del Estado para este año 2022 ha vuelto a modificar dicho límite.



[Escriba aquí]

superen el 30% de la suma de los rendimientos netos de actividades económicas percibidos en el ejercicio<sup>79</sup>.

Así lo dispone los artículos 51 y 52 de la LIRPF, que establecen que reducirán la base imponible general del contribuyente *“las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones siempre que no hayan tenido la consideración de gasto deducible para los rendimientos netos de actividades económicas”*.

En este punto es importante destacar que no todas las cuantías serán deducibles, sino que se tendrán en cuenta únicamente las aportaciones destinadas a: ahorro-jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente y dependencia, pero NO las de incapacidad temporal profesional. Además, para este límite también deberán tenerse en cuenta el total de las aportaciones realizadas a mutualidades profesionales, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial o seguros de dependencia<sup>80</sup>.

Existen numerosas consultas vinculantes de la DGT respecto a la deducibilidad o no de las aportaciones a la Mutualidad de la Abogacía en el IRPF. Entre ellas, cabe destacar la Consulta vinculante núm. V0385-20 de 19 de febrero de 2020, de la que se extraen las siguientes conclusiones<sup>81</sup>:

- Las cantidades abonadas por los mutualistas no integrados en el RETA, para los que la Mutualidad actúe como alternativa a dicho régimen, se consideran gasto deducible de la actividad, en la parte que tenga por objeto la cobertura de

---

<sup>79</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Plan Universal de la Abogacía. Guía Fiscal 2020. Fiscalidad de las cuotas y prestaciones. Op., cit., p. 5.*

<sup>80</sup> Cfr. *Ídem.*, p. 5.

<sup>81</sup> Cfr. DGT Consulta vinculante núm. V0385-20 de 19 de febrero de 2020 (JUR\2020\133343) [Consultada en la Base de Datos Aranzadi Instituciones] [Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2021].

contingencias atendidas por la Seguridad Social, con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes establecida en el RETA en cada ejercicio económico.

- Las cantidades que estos mutualistas abonen por encima del citado límite podrán ser objeto de reducción en la base imponible del IRPF, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (es decir, ahorro-jubilación, incapacidad permanente, muerte y dependencia, pero no la incapacidad temporal), con el límite de 2.000 euros anuales (1.500 euros en el 2022) o, si es menor, el 30% de la suma de los rendimientos netos de actividades económicas del ejercicio.

## **5.2. APORTACIONES A LA MUTUALIDAD COMO SISTEMA COMPLEMENTARIO DEL RETA (SISTEMA DE PREVISIÓN PERSONAL)**

En el Sistema de Previsión Personal del Plan Universal de la Abogacía, serán encuadrados los mutualistas que, hallándose integrados y en alta en el RETA (o cualquier otro de los regímenes de la Seguridad Social), se incorporen a la Mutualidad a título de sistema privado, voluntario y complementario de pensiones, con la naturaleza y tratamiento fiscal de los Planes de Previsión Asegurados (PPA), equivalentes a un Plan de Pensiones<sup>82</sup>.

Cuando tales aportaciones tienen carácter complementario a las realizadas al RETA no podrán considerarse como gasto deducible de los ingresos íntegros de los rendimientos de actividades económicas, tal y como señala el artículo 30.2.1<sup>a</sup> de la LIRPF. No obstante, esas aportaciones dan derecho a aplicar una reducción de la base imponible en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (jubilación, muerte, incapacidad permanente y dependencia)<sup>83</sup>. Así lo establecen el artículo 51.2.a).2º y

---

<sup>82</sup> Cfr. AA.VV., *Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía (Condiciones Generales)*, edición marzo 2021. Artículo 3.1.b).

<sup>83</sup> Cfr. IBERLEY. *Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social aplicables al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Op., cit.*

[Escriba aquí]

52 de la LIRPF<sup>84</sup> que fijan los mismos límites cuantitativos a esta reducción los mismos límites establecidos en el artículo 52.1 de la LIRPF ya expuesto (2.000 euros anuales -1.500 en el año 2022- o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio<sup>85</sup>).

En definitiva, cuando la Mutualidad actúa como sistema alternativo al RETA, se permite la reducción de la base imponible del IRPF hasta un límite de 2.000 euros (1.500 euros en 2022) anuales, siempre y cuando no superen el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas percibidos en el ejercicio<sup>86</sup>. No obstante, tales pagos, no serán deducibles en la determinación del rendimiento neto de la actividad económica, sin perjuicio de la reducción establecida en el artículo 51 LIRPF<sup>87</sup>.

Como límite común a las reducciones aplicables en ambos supuestos (aportaciones a la Mutualidad como sistema alternativo y como sistema complementario del RETA), el artículo 50.1 de la LIRPF<sup>88</sup> establece que como resultado de tales minoraciones la base liquidable general no puede resultar negativa<sup>89</sup>, sin perjuicio de que sí pueda resultar como consecuencia de la aplicación de otros conceptos.

Como conclusión, la diferencia en cuanto a la tributación de las aportaciones a la Mutualidad en función de si funciona como sistema alternativo al RETA o como sistema complementario del RETA es que, en el caso de que funcione como sistema alternativo, dichas aportaciones se deducirán como gasto de la actividad hasta un límite, y el exceso que no se haya podido deducir, reducirá la base imponible del IRPF, hasta el límite establecido

---

<sup>84</sup> “2.º Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales o empresarios individuales integrados en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.” Artículo 51.2.a).2º de la LIRPF.

<sup>85</sup> El límite será la cantidad menor de esas dos.

<sup>86</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Plan Universal de la Abogacía. Guía Fiscal 2020. Fiscalidad de las cuotas y prestaciones. Op., cit., p. 5.*

<sup>87</sup> Cfr. DGT Consulta vinculante núm. V0281-17 de 3 de febrero de 2017 (JUR\2017\102273) [Consultada en la Base de Datos Aranzadi Instituciones] [Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2021].

<sup>88</sup> “1. La base liquidable general estará constituida por el resultado de practicar en la base imponible general, exclusivamente y por este orden, las reducciones a que se refieren los artículos 51, 53, 54, 55 y disposición adicional undécima de esta Ley, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de dichas disminuciones.” Artículo 50.1 de la LIRPF.

<sup>89</sup> Cfr. DGT Consulta vinculante núm. V0385-20 de 19 de febrero de 2020 (JUR\2020\133343). *Op., cit.*

[Escriba aquí]

y, siempre y cuando se cumplan los requisitos. En el caso de que funcione como sistema complementario del RETA, dichas aportaciones no se deducirán como gasto de la actividad, sino que reducirán la base imponible del IRPF hasta el límite establecido por ley y, siempre y cuando se cumplan los requisitos para ello.

## **6. INCIDENCIA DE LA PERCEPCIÓN DE PRESTACIONES DE LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA EN LA TRIBUTACIÓN DEL ABOGADO**

Expuesta la incidencia tributaria de las aportaciones realizadas por el abogado a la Mutualidad de la Abogacía, procede exponer la relevancia fiscal de las percepciones que, en su caso, recibe el abogado de esta entidad. La fiscalidad de las prestaciones de la Mutualidad de la Abogacía varía en función de la contingencia de la que se derive la percepción y de si la Mutualidad funciona como sistema alternativo o complementario al RETA. Las diferentes contingencias<sup>90</sup> incluidas en el Plan Universal de la Abogacía son las siguientes<sup>91</sup>:

- Ahorro-Jubilación del mutualista.
- Fallecimiento del mutualista.
- Incapacidad permanente para todo tipo de trabajo.
- Incapacidad temporal profesional.
- Cualesquiera otra que, permitiéndolo la legislación vigente, decida incorporar la Mutualidad para cada sistema.

Las contingencias cubiertas en el Sistema de Previsión Social Profesional, que funciona como alternativa al RETA, serán, obligatoriamente, las de ahorro-jubilación,

---

<sup>90</sup> La prestación por jubilación será objeto de estudio en el último epígrafe, dedicado en exclusiva a ésta.

<sup>91</sup> Cfr. AA.VV., *Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía (Condiciones Generales)*, edición marzo 2021. Artículo 4.1.

[Escriba aquí]

fallecimiento, incapacidad permanente e incapacidad temporal, siendo voluntaria la de dependencia<sup>92</sup>.

Las contingencias cubiertas en el Sistema de Previsión Personal serán, necesariamente, las de ahorro-jubilación y fallecimiento, siendo el resto (incapacidad permanente, incapacidad temporal y dependencia) voluntarias<sup>93</sup>.

Como regla general, en ambos casos, las prestaciones derivadas de los sistemas de previsión social, tendrán la consideración, por expresa disposición legal<sup>94</sup>, de rendimientos del trabajo<sup>95</sup>.

De esta forma, se consideran rendimientos del trabajo las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social, como es la Mutualidad de la Abogacía, cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas u objeto de reducción en la base imponible del IRPF<sup>96</sup>. En caso de que no hayan podido deducirse o reducirse, tales prestaciones se considerarán rendimientos del capital mobiliario.

---

<sup>92</sup> Cfr. AA.VV., *Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía (Condiciones Generales)*, edición marzo 2021. Artículo 4.2.

<sup>93</sup> Cfr. AA.VV. *Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía (Condiciones Generales)*, edición marzo 2021. Artículo 4.3.

<sup>94</sup> Artículo 17.2.a) de la LIRPF establece que, en todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo:

*“4.ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social, cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, u objeto de reducción en la base imponible del Impuesto.*

*En el supuesto de prestaciones por jubilación e invalidez derivadas de dichos contratos, se integrarán en la base imponible en el importe de la cuantía percibida que exceda de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del Impuesto, por incumplir los requisitos subjetivos previstos en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 51 o en la disposición adicional novena de esta Ley.”*

<sup>95</sup> Cfr. GIL PECHARROMÁN, X. “Guía fácil de la renta 2020 (VII): Las Rentas que se derivan del trabajo personal”, en: *El Economista*. [En línea] [Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2021]. [<https://www.economista.es/declaracion-renta/noticias/11128060/03/21/Guia-facil-de-la-renta-2020-VII-Las-Rentas-que-se-derivan-del-trabajo-personal-.html>].

<sup>96</sup> Cfr. AGENCIA TRIBUTARIA. *Manual práctico de renta 2020. a) Prestaciones derivadas de los sistemas de previsión social*. [En línea] [Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2021]. [[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_practicos/IRPF/Ayuda\\_IRPF\\_2020/Capitulo\\_3\\_Rendimientos\\_del\\_trabajo/Concepto/Rendimientos\\_de\\_trabajo\\_o\\_por\\_expresa\\_disposicion\\_legal/a\\_Prestaciones\\_derivadas\\_de\\_los\\_sistemas\\_de\\_prevision\\_social/a\\_Prestaciones\\_derivadas\\_de\\_los\\_sistemas\\_de\\_prevision\\_social.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/Ayuda_IRPF_2020/Capitulo_3_Rendimientos_del_trabajo/Concepto/Rendimientos_de_trabajo_o_por_expresa_disposicion_legal/a_Prestaciones_derivadas_de_los_sistemas_de_prevision_social/a_Prestaciones_derivadas_de_los_sistemas_de_prevision_social.html)].

[Escriba aquí]

En este sentido se ha pronunciado la DGT en diferentes Consultas Vinculantes, disponiendo que, sin han existido aportaciones a la Mutualidad que en algún ejercicio han podido ser objeto de minoración en la base imponible del IRPF, las prestaciones tributarán como rendimientos del trabajo, con independencia de que las aportaciones hayan sido o no efectivamente reducidas por el mutualista. De forma contraria, afirma que, si la totalidad de las aportaciones realizadas a la Mutualidad no han podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del IRPF del mutualista, las cantidades percibidas por el mutualista no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo, sino de rendimientos del capital mobiliario (este es el ejemplo de un abogado colegiado como no ejerciente que ha realizado aportaciones que nunca han podido minorar la base del IRPF)<sup>97</sup>.

A pesar de esta regla general, considerando la diferente tipología de prestaciones que puede percibir el abogado, y las reglas particulares aplicables a cada una de ellas en cuanto a su tributación, procede una exposición más detallada de cada uno de estos supuestos.

## **6.1. PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO**

La prestación por fallecimiento permite dejar a los beneficiarios que el mutualista decida un capital asegurado para que, en caso de fallecimiento de este, lo perciban de la forma que deseen (como capital, como renta o de forma mixta)<sup>98</sup>.

El hecho causante de la contingencia en esta cobertura se producirá con la muerte o la declaración judicial de fallecimiento del mutualista<sup>99</sup>. La cobertura procederá tanto por muerte natural como accidental. La única excepción de esta cobertura serán los

---

<sup>97</sup> Cfr. DGT Consulta vinculante núm. V0358-19 de 20 de febrero de 2019 (JUR\2019\135050) [Consultada en la Base de Datos Aranzadi Instituciones] [Fecha de consulta: 2 de diciembre de 2021].

<sup>98</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Cobertura de Fallecimiento* [En línea] [Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/ejercer-cuenta-profesional/cobertura-de-fallecimiento/>].

<sup>99</sup> Cfr. AA.VV., *Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía (Condiciones Generales)*, edición marzo 2021. Artículo 23.1.

[Escriba aquí]

fallecimientos producidos por acontecimientos extraordinarios que estén cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros<sup>100</sup>.

La prestación básica de fallecimiento es el saldo acumulado en la cuenta de posición<sup>101</sup> en el momento del fallecimiento más un porcentaje de este (10%, hasta los 65 años, y 1,1% a partir de los 65 años), hasta el límite de 10.000 euros<sup>102</sup>.

Tanto si la prestación se percibe en forma de capital como en forma de renta o de forma mixta, se integrará en el IRPF del beneficiario como rendimiento del trabajo en el momento de la percepción<sup>103</sup>. Las prestaciones cobradas en forma de capital se beneficiarán de una reducción del 40% siempre que provengan de aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006<sup>104</sup>.

## 6.2. PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE

La cobertura por incapacidad permanente permite garantizar una renta mensual para toda la vida y/o un capital, en el caso de que no pudiera ejercer ninguna profesión u oficio por cuenta propia o ajena, por causa física o psíquica<sup>105</sup>.

Esta cobertura se extinguirá una vez producido el hecho causante de la cobertura de ahorro-jubilación, es decir, la percepción de la prestación por incapacidad permanente es incompatible con la de ahorro-jubilación<sup>106</sup>.

En el Sistema de Previsión Social Profesional, alternativo al RETA, estarán exentas<sup>107</sup> del IRPF las prestaciones por incapacidad permanente siempre que se trate de

---

<sup>100</sup> Cfr. AA.VV., *Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía (Condiciones Generales)*, edición marzo 2021. Artículo 23.7.

<sup>101</sup> La cuenta de posición es aquella donde se materializan los derechos económicos de los mutualistas tomadores del seguro (cuenta de fondo acumulado).

<sup>102</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Cobertura de Fallecimiento. Op., cit.*

<sup>103</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Plan Universal de la Abogacía. Guía Fiscal 2020. Fiscalidad de las cuotas y prestaciones. Op., cit.*, p. 7.

<sup>104</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Cobertura de Fallecimiento. Op., cit.*

<sup>105</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Cobertura de Incapacidad Permanente*. [En línea] [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/ejercer-cuenta-profesional/incapacidad-permanente/>].

<sup>106</sup> Cfr. AA.VV., *Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía (Condiciones Generales)*, edición marzo 2021. Artículos 25.4 y 5.

<sup>107</sup> Cfr. Artículo 7.f) de la LIRPF.

[Escriba aquí]

prestaciones en situaciones idénticas a las previstas para la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la Seguridad Social, es decir, la prestación estará exenta hasta el máximo que reconozca la Seguridad Social en cada momento por el concepto de incapacidad permanente absoluta (37.566,76 euros anuales en el ejercicio 2020)<sup>108</sup>.

En el supuesto de concurrencia de prestaciones de la Mutuality con las de la Seguridad Social, el exceso sobre tal límite abonado por la Mutuality se integrará en el IRPF como rendimientos del trabajo<sup>109</sup>.

Las prestaciones recibidas en forma de capital por esta contingencia, se beneficiarán de la reducción del 40%, siempre que provengan de aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien el plazo de dos años desde la primera aportación no resultará exigible en este caso<sup>110</sup>.

### **6.3. PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL PROFESIONAL**

La cobertura por incapacidad temporal profesional garantiza el cobro de una indemnización diaria en los casos en que los profesionales que trabajan por cuenta propia tengan que interrumpir temporalmente su actividad como consecuencia de una enfermedad, un accidente, la maternidad o paternidad...

---

<sup>108</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Plan Universal de la Abogacía. Guía Fiscal 2020. Fiscalidad de las cuotas y prestaciones. Op., cit., p. 7.*

<sup>109</sup> Cfr. AGENCIA TRIBUTARIA. *Manual práctico de renta 2020. 6. Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez percibidas de las Seguridad social o por las entidades que la sustituyan.* [En línea] [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2021]. [[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_practicos/IRPF/Ayuda\\_IRPF\\_2020/Capitulo\\_2\\_Impuesto\\_Renta\\_Personas\\_Fisicas\\_IRPF\\_cuestiones\\_generales/Sujecion\\_al\\_IRPF\\_aspectos\\_materiales/Delimitacion\\_negativa\\_del\\_hecho\\_imponible\\_rentas\\_exentas\\_y\\_no\\_sujetas/Rentas\\_exentas\\_articulo\\_7\\_de\\_la\\_Ley\\_de\\_IRPF/Prestaciones\\_por\\_incapacidad\\_permanente\\_absoluta\\_o\\_gran\\_invalidez/Prestaciones\\_por\\_incapacidad\\_permanente\\_absoluta\\_o\\_gran\\_invalidez.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/Ayuda_IRPF_2020/Capitulo_2_Impuesto_Renta_Personas_Fisicas_IRPF_cuestiones_generales/Sujecion_al_IRPF_aspectos_materiales/Delimitacion_negativa_del_hecho_imponible_rentas_exentas_y_no_sujetas/Rentas_exentas_articulo_7_de_la_Ley_de_IRPF/Prestaciones_por_incapacidad_permanente_absoluta_o_gran_invalidez/Prestaciones_por_incapacidad_permanente_absoluta_o_gran_invalidez.html)].

<sup>110</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Plan Universal de la Abogacía. Guía Fiscal 2020. Fiscalidad de las cuotas y prestaciones. Op., cit., p. 7.*



[Escriba aquí]

Existen dos tipos de garantías<sup>111</sup> (todas ellas desarrolladas en el artículo 26.3 del Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía):

- Garantías principales: Baja diaria por enfermedad o accidente, la maternidad (incluyendo la adopción), el aborto espontáneo, la paternidad, el peligro vital de la madre o el feto y la hospitalización por patologías del embarazo, así como las enfermedades psicológicas y psiquiátricas.
- Garantías opcionales: Subsidio por hospitalización, indemnización por intervenciones quirúrgicas y tratamientos, e incapacidad temporal parcial.

Las indemnizaciones serán de 30, 60 o 90 euros diarios por incapacidad temporal profesional, dependiendo de la modalidad escogida, y de 3.600 euros por maternidad o paternidad (y adopción)<sup>112</sup>.

La prestación por incapacidad temporal profesional tributará en el IRPF y tendrá la consideración de rendimiento del trabajo en toda su integridad en el momento de su percepción, es decir, siendo indiferente si se obtiene en forma de renta o en forma de capital<sup>113</sup>.

#### **6.4. PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA SEVERA Y GRAN DEPENDENCIA**

La cobertura de dependencia garantiza una renta mensual para poder hacer frente a la asistencia necesaria en los casos en que el mutualista, ya sea por enfermedad, accidente o

---

<sup>111</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Cobertura de Incapacidad Temporal Profesional*. [En línea] [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/ejercer-cuenta-profesional/incapacidad-temporal-profesional/>].

<sup>112</sup> Cfr. *Ídem*.

<sup>113</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Plan Universal de la Abogacía. Guía Fiscal 2020. Fiscalidad de las cuotas y prestaciones*. *Op., cit.*, p. 7.

[Escriba aquí]

por el efecto del envejecimiento, pierda su autonomía física, psíquica o intelectual y necesite ayuda para realizar las tareas básicas de la vida diaria<sup>114</sup>.

Queda excluida de esta cobertura la dependencia moderada, es decir, cuando la persona necesita ayuda para realizar alguna o algunas tareas básicas de la vida diaria al menos una vez al día, o necesita el apoyo intermitente para su autonomía personal<sup>115</sup>.

El artículo 27.10 del Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía establece las exclusiones de esta cobertura, incluyendo las de los artículos 25.6 y 25.7, así como las producidas como consecuencia de intento de suicidio, o las enfermedades psíquicas, como por ejemplo la depresión.

La prestación de dependencia es compatible con cualquiera de las demás prestaciones derivadas de las distintas contingencias cubiertas en el Plan Universal<sup>116</sup>.

Según la legislación vigente, la prestación de dependencia se considerará rendimiento del trabajo en el momento de su percepción, y no se beneficiará de la reducción por recibirla en forma de capital<sup>117</sup>.

## **6.5. PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN Y SUS DIFERENTES FORMAS DE COBRO**

La cobertura de ahorro-jubilación garantiza una renta o un capital, llegada la edad de jubilación, compuesta por las aportaciones y los rendimientos producidos por estas que sumen en la cuenta personal del mutualista.

En el Sistema de Previsión Social Profesional se producirá el hecho causante de la contingencia en esta cobertura el día 1 del mes siguiente al que el mutualista cumpla los 67

---

<sup>114</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Cobertura de Dependencia*. [En línea] [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/dependencia/>].

<sup>115</sup> Cfr. AA.VV., *Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía (Condiciones Generales)*, edición marzo 2021. Artículo 27.1.

<sup>116</sup> Cfr. AA.VV., *Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía (Condiciones Generales)*, edición marzo 2021. Artículos 27.3 y 7.

<sup>117</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Cobertura de Dependencia*. *Op., cit.*

[Escriba aquí]

años, sin perjuicio de que el mutualista pueda anticipar el devengo de la jubilación desde el mes siguiente a cumplir los 65 años de edad, así como retrasar la fecha de jubilación<sup>118</sup>.

En el Sistema de Previsión Personal, el hecho causante se producirá cuando el mutualista acceda efectivamente a la jubilación en el RETA o, en el caso de que no sea posible su jubilación, cumplir los siguientes requisitos: haber cesado en toda actividad laboral o profesional, tener cumplidos 65 años o más, no encontrarse cotizando para la contingencia de jubilación en ninguno de los sistemas de la Seguridad Social<sup>119</sup>.

Existen diferentes consultas vinculantes de la DGT que determinan en qué ejercicio debe entenderse acaecida la contingencia de jubilación, y disponen que, en el ámbito tributario, con carácter general, la contingencia de jubilación acaece en el momento de acceder a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente<sup>120</sup>.

La prestación de ahorro-jubilación podrá percibirse, a elección del beneficiario, bajo alguna de las siguientes formas<sup>121</sup>:

- Prestación de jubilación en forma de capital de pago único: Se cobra de una sola vez la totalidad del fondo acumulado. El pago puede ser inmediato a la fecha del hecho causante de la contingencia o diferido a un momento posterior, en cuyo caso se van acumulando rendimientos durante ese aplazamiento.
- Prestación de jubilación en forma de capital de renta financiera: Consistirá en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, y deberá producirse al menos uno de ellos en cada anualidad. Los pagos serán periódicos, de cuantía determinada, hasta que se agote el fondo acumulado. En caso de fallecimiento del beneficiario, se suspenderá el pago de la renta y

---

<sup>118</sup> Cfr. AA.VV., *Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía (Condiciones Generales)*, edición marzo 2021. Artículo 19.1.

<sup>119</sup> Cfr. AA.VV., *Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía (Condiciones Generales)*, edición marzo 2021. Artículo 19.2.

<sup>120</sup> Cfr. DGT Consulta vinculante núm. V0569-19 de 15 de marzo de 2019 (JUR\2019\168705) [Consultada en la Base de Datos Aranzadi Instituciones] [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2021].

<sup>121</sup> Cfr. AA.VV., *Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía (Condiciones Generales)*, edición marzo 2021. Artículo 24.1.

se les abonará a sus herederos el sobrante del fondo acumulado en forma de capital.

- Prestación de jubilación en forma de capital de renta vitalicia: Consistirá en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, y deberá producirse al menos uno de ellos en cada anualidad, que se hará efectiva mensualmente mientras viva el beneficiario. Hay cinco modalidades:
  - Renta vitalicia exclusivamente a cobrar en caso de vida.
  - Renta vitalicia con período de cobro cierto, que se hará efectiva hasta el período acordado y después, en su caso, hasta el fallecimiento del beneficiario.
  - Renta vitalicia con reversión a favor de otra persona en caso de fallecimiento.
  - Renta vitalicia con devolución parcial del capital aportado en caso de fallecimiento.
  - Renta vitalicia con devolución total del capital aportado en caso de fallecimiento.

Asimismo, también se podrá cobrar de forma mixta, es decir, haciendo una combinación de las formas anteriores; o, a través de prestaciones distintas a éstas, es decir, en forma de pagos sin periodicidad regular, conservándose el resto del valor de fondo acumulado en la cuenta.

La prestación de ahorro-jubilación, tanto si se decide recibirla de una forma u otra, se considerará rendimiento del trabajo, en el momento de su percepción.

La prestación de jubilación se integrará en la base imponible del perceptor, como rendimientos del trabajo, exclusivamente en la medida en que su cuantía exceda de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración<sup>122</sup> en la base

---

<sup>122</sup> Si se trata de aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 1999, y no se pudiera acreditar la cuantía de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, se integrará en la base imponible el 75% de la prestación por jubilación percibida.

[Escriba aquí]

imponible por incumplir alguno de los requisitos subjetivos legalmente previstos al efecto<sup>123</sup>.

Las prestaciones cobradas en forma de capital<sup>124</sup> se beneficiarán de una reducción del 40%, siempre que provengan de aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006, y hayan transcurrido al menos dos años<sup>125</sup> entre el pago de la primera aportación y la fecha de la contingencia<sup>126</sup>.

Esta reducción del 40%, en el caso de percibir la prestación en forma de capital, se recoge en la disposición transitoria duodécima de la LIRPF, que regula el régimen transitorio aplicable a los planes de pensiones, de mutualidades de previsión social y de planes de previsión asegurados, y que remite al artículo 17<sup>127</sup> del texto refundido de la LIRPF, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (vigente a 31 de diciembre de 2006).

La reducción del 40% se aplica a la parte de la cantidad percibida correspondiente a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 y para las prestaciones derivadas de contingencias que surjan a partir del 1 de enero de 2012<sup>128</sup>.

---

<sup>123</sup> Cfr. AGENCIA TRIBUTARIA. *Manual práctico de renta 2020. a) Prestaciones derivadas de los sistemas de previsión social. Op., cit.*

<sup>124</sup> A este efecto, se considerará capital únicamente a la primera prestación en forma de pago único reconocida.

<sup>125</sup> Dicho plazo de dos años no es exigible en el supuesto de la prestación por invalidez, es decir, en este caso es indiferente el tiempo transcurrido desde el pago de la primera aportación y la fecha de la contingencia.

<sup>126</sup> Cfr. MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Plan Universal de la Abogacía. Guía Fiscal 2020. Fiscalidad de las cuotas y prestaciones. Op., cit., p. 7.*

<sup>127</sup> Artículo 17.2.b) del texto refundido de la LIRPF, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (vigente a 31 de diciembre de 2006) establece: “*b) El 40 por ciento de reducción en el caso de las prestaciones establecidas en el artículo 16.2.a) de esta ley, excluidas las previstas en el apartado 5º, que se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación. El plazo de dos años no resultará exigible en el caso de prestaciones por invalidez.*”

<sup>128</sup> Cfr. AGENCIA TRIBUTARIA. *Manual práctico de renta 2020. C 2. Prestaciones percibidas en forma de capital derivadas de otros sistemas privados de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados).* [En línea] [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2021]. [[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_practicos/IRPF/Ayuda\\_IRPF\\_2020/Capitulo\\_3\\_Rendimientos\\_del\\_trabajo/Rendimiento\\_neto\\_del\\_trabajo\\_a\\_integrar\\_en\\_la\\_base\\_imponible/Fase\\_1\\_Determinacion\\_del\\_rendimiento\\_integro\\_del\\_trabajo/Reduccion\\_aplicables\\_sobre\\_determinados\\_rendimientos\\_integros/c\\_Regimen\\_transitorio\\_de\\_reducciones\\_aplicable\\_sobre\\_prestaciones/Prestaciones\\_percibidas\\_en\\_forma\\_de\\_capital\\_derivadas/Prestaciones\\_percibidas\\_en\\_forma\\_de\\_capital\\_derivadas.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/Ayuda_IRPF_2020/Capitulo_3_Rendimientos_del_trabajo/Rendimiento_neto_del_trabajo_a_integrar_en_la_base_imponible/Fase_1_Determinacion_del_rendimiento_integro_del_trabajo/Reduccion_aplicables_sobre_determinados_rendimientos_integros/c_Regimen_transitorio_de_reducciones_aplicable_sobre_prestaciones/Prestaciones_percibidas_en_forma_de_capital_derivadas/Prestaciones_percibidas_en_forma_de_capital_derivadas.html)].

[Escriba aquí]

Nos encontramos con una variedad de consultas vinculantes de la DGT sobre este tema en las que se solucionan diferentes cuestiones controvertidas como por ejemplo: solo se pueden beneficiar de la reducción del 40% las cantidades percibidas en forma de capital en un mismo período impositivo, tributando en su totalidad, sin dicha reducción, aquellas cantidades percibidas en otros ejercicios. No obstante lo anterior, si se perciben prestaciones derivadas de planes de pensiones y de una mutualidad de previsión social por la misma contingencia, la aplicación de la reducción del 40% se referirá a dichas prestaciones de forma independiente, de tal forma que, la normativa fiscal, al no imponer restricción alguna a la posibilidad de cobrar en ejercicios distintos ambas prestaciones, se puede aplicar en un ejercicio la reducción del 40% a una de las prestaciones, y en otro ejercicio a la otra (siempre y cuando cumpla con los límites temporales que estudiaremos a continuación)<sup>129</sup>.

Si la prestación se percibe en forma mixta (renta y capital), el beneficiario decidirá qué parte de la prestación percibida en forma de capital corresponde a aportaciones realizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2006 y qué parte corresponde a aportaciones posteriores a dicha fecha<sup>130</sup>.

No obstante lo anterior, y tal y como afirma la DGT, la disposición transitoria séptima del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, regula la delimitación de las aportaciones a instrumentos de previsión social complementaria cuando concurren aportaciones anteriores y posteriores al 31 de diciembre de 2006, estableciendo que las entidades que gestionen los instrumentos previstos en las disposiciones transitorias undécima y duodécima de la LIRPF deberán separar contablemente las primas o aportaciones realizadas así como la rentabilidad correspondiente que pudiera acogerse a este régimen transitorio, del resto de primas o aportaciones y su rentabilidad<sup>131</sup>.

---

<sup>129</sup> Cfr. DGT Consulta vinculante núm. V0357-17 de 13 de febrero de 2017 (JUR\2017\102120) [Consultada en la Base de Datos Aranzadi Instituciones] [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2021].

<sup>130</sup> Cfr. *Ídem*.

<sup>131</sup> Vid. DGT Consulta vinculante núm. V1921-16 de 4 de mayo de 2016 (JUR\2016\206575) [Consultada en la Base de Datos Aranzadi Instituciones] [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2021].

[Escriba aquí]

Existen unos límites temporales<sup>132</sup> para poder aplicar esta reducción del régimen transitorio, ya que se condiciona a que la prestación se perciba en forma de capital en un determinado plazo cuya finalización depende del ejercicio en el que acaezca la contingencia, por ello, se debe tomar en consideración el año de acceso a la jubilación:

- Prestaciones derivadas de contingencias acaecidas antes del año 2012<sup>133</sup>: no dan derecho a reducción.
- Prestaciones derivadas de contingencias acaecidas en los años 2012 a 2014: el régimen transitorio será de aplicación a las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente, o en los ocho ejercicios siguientes.
- Prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del año 2015: el régimen transitorio será de aplicación a las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente, o en los dos ejercicios siguientes.

Si la prestación en forma de capital se percibe una vez hayan finalizado estos plazos, el contribuyente no tendrá derecho a esta reducción<sup>134</sup>.

En resumen, la prestación por jubilación tributará en el IRPF considerándose rendimiento del trabajo, y, en el caso de que cumpla los requisitos anteriormente citados y se perciba en forma de capital de pago único, gozará de una reducción del 40% siempre que provenga de aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

---

<sup>132</sup> Cfr. AGENCIA TRIBUTARIA. *Manual práctico de renta 2020. C 3. Límites temporales para la aplicación de las reducciones del régimen transitorio*. [En línea] [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2021]. [[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_practicos/IRPF/Ayuda\\_IRPF\\_2020/Capitulo\\_3\\_Rendimientos\\_del\\_trabajo/Rendimiento\\_neto\\_del\\_trabajo\\_a\\_integrar\\_en\\_la\\_base\\_imponible/Fase\\_1\\_Determinacion\\_del\\_rendimiento\\_integro\\_del\\_trabajo/Reduccion\\_aplicable\\_sobre\\_prestaciones/Limites\\_temporales\\_para\\_la\\_aplicacion\\_de\\_las\\_reducciones/Limites\\_temporales\\_para\\_la\\_aplicacion\\_de\\_las\\_reducciones.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/Ayuda_IRPF_2020/Capitulo_3_Rendimientos_del_trabajo/Rendimiento_neto_del_trabajo_a_integrar_en_la_base_imponible/Fase_1_Determinacion_del_rendimiento_integro_del_trabajo/Reduccion_aplicable_sobre_prestaciones/Limites_temporales_para_la_aplicacion_de_las_reducciones/Limites_temporales_para_la_aplicacion_de_las_reducciones.html)].

<sup>133</sup> Hasta el 1 de enero de 2020, también se incluían las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas en el año 2011.

<sup>134</sup> Cfr. AGENCIA TRIBUTARIA. *Manual práctico de renta 2020. C 3. Límites temporales para la aplicación de las reducciones del régimen transitorio*. *Op., cit.*

[Escriba aquí]



## CONCLUSIONES

**Primera:** Desde el año 1995, los abogados ejercientes por cuenta propia, en el momento de colegiarse deben decidir si darse de alta e inscribirse en el RETA, o bien, adscribirse al Sistema de Previsión Social Profesional de la Mutualidad de la Abogacía, funcionando en este caso la Mutualidad como alternativa a la Seguridad Social.

La Mutualidad de la Abogacía es una entidad aseguradora para los profesionales del derecho para cubrir todas sus necesidades de previsión, ahorro y seguro, que puede funcionar como sistema alternativo al RETA o complementario de éste.

Las diferencias entre que un abogado esté adscrito al Sistema de Previsión Social Profesional de la Mutualidad o esté inscrito y dado de alta en el RETA son, principalmente, que, el primero, sigue un sistema de capitalización individual, en el que el capital aportado por el mutualista más los intereses que éste genere son del mutualista y podrá disponer de ellos, llegado el momento, de la forma que crea conveniente. Asimismo, en caso de fallecimiento del mutualista, todo lo aportado hasta ese momento, no se perderá, sino que lo cobrarán los beneficiarios de éste. Además, en el caso de optar por la Mutualidad, dicha decisión es reversible, pudiendo darse de alta e inscribirse posteriormente en el RETA si así lo desea, cuestión que no es así en el caso de optar por el RETA, en cuyo caso se pierde el derecho a poder adscribirse al Sistema de Previsión Social Profesional de la Mutualidad.

Por lo anteriormente expuesto, en nuestra opinión, creemos que la opción más ventajosa es adscribirse a la Mutualidad de la Abogacía en lugar de darse de alta en el RETA.

Asimismo, un abogado que esté dado de alta en el RETA, también puede estar adscrito a la Mutualidad, pero de forma complementaria, en el Sistema de Previsión Personal, pagando, en este caso, la cuota de autónomos y realizando aportaciones a la Mutualidad, funcionando ésta como un sistema complementario de previsión.

**Segunda:** Los honorarios percibidos por los abogados ejercientes por cuenta propia, en el ejercicio de su actividad, tributan en el IRPF como rendimientos de actividades económicas, a diferencia de lo que ocurre con los abogados ejercientes por cuenta ajena, en cuyo caso, dichos rendimientos tributarán como rentas del trabajo.

[Escriba aquí]

El método utilizado por los abogados, como regla general, para determinar los rendimientos de actividades económicas es el de estimación directa simplificada. En este caso, los rendimientos se calcularán aplicando las mismas normas que para el método de estimación directa normal -aplicando las normas del IS, pero teniendo en cuenta una serie de reglas especiales-, pero de forma más sencilla.

**Tercera:** Las aportaciones realizadas por los abogados a la Mutuality de la Abogacía, tienen un diferente tratamiento, en lo que se refiere a su incidencia en el IRPF, dependiendo de si la Mutuality está funcionando como sistema alternativo o complementario del RETA.

En el caso de que la Mutuality funcione como sistema alternativo al RETA, es decir, en el Sistema de Previsión Social Profesional, las aportaciones a la Mutuality serán deducibles como gastos de la actividad, con el límite del equivalente por contingencias comunes del RETA para cada ejercicio económico, y lo que sobrepase de ese límite, reducirá la base imponible del IRPF hasta un límite de 1.500 euros anuales (o el 30% de la suma de los rendimientos netos de actividades económicas percibidos en el ejercicio, si es menor) por el concepto de aportaciones a mutualidades de previsión social.

En el caso de que la Mutuality funcione como sistema complementario del RETA, es decir, en el Sistema de Previsión Personal, las aportaciones a la Mutuality no se podrán considerar gastos deducibles de la actividad, si bien es cierto, sí que gozarán de la reducción por el concepto de aportaciones a mutualidades de previsión social, con los mismos límites y requisitos anteriormente expuestos.

**Cuarta:** Las prestaciones derivadas de los sistemas de previsión social, como son las percibidas de la Mutuality de la Abogacía, tributarán en el IRPF no como rendimientos de actividades económicas (como lo hacen los honorarios percibidos por los abogados ejercientes por cuenta propia), sino como rendimientos del trabajo. Esto es así por expresa imposición legal -artículo 17.2.a) de la LIRPF-.

Además, dependiendo de la contingencia de la que se trate, tendrán un diferente tratamiento fiscal. Así, la prestación de fallecimiento, la de jubilación y la de incapacidad permanente, en el caso de optar por recibirlas en forma de capital, gozarán de una

[Escriba aquí]

reducción del 40% por aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 (siempre y cuando cumplan una serie de requisitos). Asimismo, la prestación por incapacidad permanente, en el Sistema de Previsión Social Profesional, estará exenta hasta el máximo que reconozca la Seguridad Social para la incapacidad permanente absoluta, que en el año 2020 estaba fijado en 37.566,76 euros. En contraposición, las prestaciones por incapacidad temporal profesional y la de dependencia, no gozarán de ninguna reducción ni exención, tributando en su integridad como rendimientos del trabajo.

Para concluir, cabe mencionar que dichas prestaciones se pueden percibir, a elección del beneficiario, en forma de capital, en forma de renta financiera o renta vitalicia, o de forma mixta.

## BIBLIOGRAFÍA

AAVV., BATALLER GRAU, J. (Dir.): *El redimensionamiento de las Mutualidades de Previsión Social como instrumento complementario del sistema de Seguridad Social*, Proyecto de investigación FIPROS, 2006.

AA.VV., *Memento Práctico Fiscal*. Francis Lefebvre. Madrid: Lefebvre – El Derecho, S.A., 2019.

AA.VV., *Reglamento de Aportaciones y Prestaciones del Plan Universal de la Abogacía (Condiciones Generales)*, edición marzo 2021.

AA.VV.: CARBAJO VASCO, D., CABRERA FERNÁNDEZ, J.M. y otros, *GPS fiscal. Guía profesional*. 7ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021.

AA.VV.: MERINO JARA, I., LUCAS DURÁN, M., y otros, *Derecho Financiero y Tributario. Parte General. Lecciones adaptadas al EEES*. Quinta edición. Madrid: Tecnos, 2015.

AIS CONDE, C., FELIP ARROYO, X. y IMBRODA ORTIZ, B.J. *La organización profesional básica del abogado*. 4ª ed. Mutualidad General de la Abogacía. Cátedra Mutualidad, 2017.

ARADILLA MARQUÉS, M. J., “Un nuevo diseño para las mutualidades alternativas al RETA”, en: *Aranzadi Social: Revista Doctrinal*, vol. 4, núm. 10 (feb.), 2012.

ARESES TRONCOSO, M.C., GOROSABEL REBOLLEDA, J.M., PÉREZ HUETE, J., *FISCALIDAD PRÁCTICA 2018. IRPF, patrimonio y sucesiones y donaciones*. Pamplona: Thomson Reuters, 2018.

DE ANGULO RODRÍGUEZ, L. “Un ejemplo de transformación empresarial: la mutualidad de la abogacía”, en: *Diario La Ley*, ISSN 1989-6913, N° 6896, 2008 [Consultado en la Base de Datos Dialnet].

[Escriba aquí]

ECONOMIST & JURIST, “Nuevo Sistema de Previsión de la Mutualidad de Abogacía”, en: *Economist & Jurist*, vol. 13, núm. 95, 2005.

ESEVERRI MARTÍNEZ, E., LÓPEZ MARTÍNEZ, J., PÉREZ LARA, J.M., DAMAS SERRANO, A., *Manual Práctico de Derecho Tributario. Parte General*. 2ª edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, R., “La protección social de los abogados: ¿RETA o Mutualidad del Colegio Profesional? (a propósito de la nulidad del art. 17.2.2º RD 1430/2002)”, en: *Estudios financieros. Revista de trabajo y Seguridad Social: comentarios, casos prácticos: Recursos humanos*, núm. 267, 2005.

FERREIRO LAPATZA, J.J., *Instituciones de Derecho financiero*. Madrid: Marcial Pons, 2010.

GETE CASTRILLO, P.: “Régimen de Autónomos y Mutualidad General de la Abogacía: posibilidad de simultáneo encuadramiento”, en: *Relaciones laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, núm. 2, 1999.

GIL GARCÍA, E.: “La reducción por rendimientos irregulares obtenidos por los abogados”, en: *Nueva Fiscalidad*, núm. 1, 2021.

GONZÁLEZ APARICIO, M., “Aspectos generales de la tributación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas de los rendimientos obtenidos en la actividad ganadera”, en: MATA SIERRA, M.T., GONZÁLEZ APARICIO, M., CARBAJO NOGAL, C., DÍAZ GÓMEZ, M.A., DÍAZ GÓMEZ, E., PÉREZ CARRILLO, E.F., VAQUERA GARCÍA, A., *Fiscalidad de las explotaciones ganaderas*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021.

GORRIZ GÓMEZ, B.: “Tributación de los ingresos obtenidos por un abogado, en el ejercicio de su profesión, derivados de actuaciones que se prolongan más de dos años (STS de 11 noviembre 2020)”, en: *Diario La Ley*, núm. 9790, 2021.

LANZADERA ARENCIBIA, E., “Abogados: mutualidad o Seguridad Social”, en: *CEFGESTIÓN*, núm. 22, 2000.

[Escriba aquí]

MAGRANER MORENO, F.: “Los Rendimientos irregulares de los abogados en el IRPF”, en: *Quincena fiscal*, núm. 14, 2021.

MALVÁREZ PASCUAL, L.: Fiscalidad de un abogado que ejerce la actividad de forma individual. Consecuencias en el IRPF y en el IVA, en: *Quincena fiscal*, núm. 14, 2015.

MARTÍN FERNÁNDEZ, J. *Tratado práctico de Derecho Tributario General Español. Una visión sistemática de la Ley General Tributaria*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017.

MARTÍN QUERALT, J., LOZANO SERRANO, C., TEJERIZO LÓPEZ, J. M. *Derecho Tributario*. 22ª edición. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, S.A.U., 2017.

MORENO RUIZ, R.: “La génesis del mutualismo moderno en Europa”, en: *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 72, 2000

MORENO RUIZ, R.: *Mutualidades, Cooperativas, Seguros y Previsión Social*, Consejo Económico y Social, Madrid, 2000.

MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Plan Universal de la Abogacía. Guía Fiscal 2020. Fiscalidad de las cuotas y prestaciones*. Mutualidad de la Abogacía, 2020.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M.T.: “El mutualismo de previsión social en España”, en: *Ciriec. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 57, abril, 2007.

SANZ CLAVIJO, A., “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”, en: AA.VV., ROMERO FLOR, L.M., SANZ VLAVIJO, A. y otros, *Manual de Derecho financiero y tributario*. Madrid: Delta publicaciones, 2021.

SANZ FERNÁNDEZ-LOMANA, E.: “Mutualidad de la Abogacía conquista el futuro.”, en: *Revista actualidad jurídica Aranzadi*, núm. 954/2019, BIB 2019\9346 [Consultada en la Base de Datos Aranzadi Instituciones].

[Escriba aquí]

SEMPERE NAVARRO, A. V., “Ámbito de aplicación del RETA: problemas actuales”, en: *Aspectos complejos en materia de Seguridad Social*, Madrid (CGPJ), 2001.

SEMPERE NAVARRO, A. V., “Sobre la opción entre el RETA y la Mutuality de la Abogacía”, en: *Aranzadi Social*, núm. 5, 2000.

SOLÀ I GUSSINYER, P.: “El mutualismo y su función social: sinopsis histórica”, en: *Ciriec. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 44, abril, 2003.

## WEBGRAFÍA

AGENCIA TRIBUTARIA. *Manual práctico de Renta 2019. Modalidad simplificada*. [En línea] [Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2021]. [[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folleto\\_y\\_Videos/Manuales\\_practicos/IRPF/ Ayuda IRPF 2019/Capitulo 7 Rendimientos de actividades economicas Estimacion directa/Fase 1 Determinacion del rendimiento neto/Gastos fiscalmente deducibles/Provisiones y otros gastos/Modalidad simplificada/Modalidad simplificada.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folleto_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/ Ayuda IRPF 2019/Capitulo 7 Rendimientos de actividades economicas Estimacion directa/Fase 1 Determinacion del rendimiento neto/Gastos fiscalmente deducibles/Provisiones y otros gastos/Modalidad simplificada/Modalidad simplificada.html)].

AGENCIA TRIBUTARIA. *Manual práctico de renta 2020. 6. Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez percibidas de las Seguridad social o por las entidades que la sustituyan*. [En línea] [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2021]. [[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folleto\\_y\\_Videos/Manuales\\_practicos/IRPF/ Ayuda IRPF 2020/Capitulo 2 Impuesto Renta Personas Fisicas IRPF cuestiones generales/Sujecion al IRPF aspectos materiales/Delimitacion negativa del hecho imponible rentas exentas y no sujetas/Rentas exentas articulo 7 de la Ley de IRPF/Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez/Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folleto_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/ Ayuda IRPF 2020/Capitulo 2 Impuesto Renta Personas Fisicas IRPF cuestiones generales/Sujecion al IRPF aspectos materiales/Delimitacion negativa del hecho imponible rentas exentas y no sujetas/Rentas exentas articulo 7 de la Ley de IRPF/Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez/Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.html)].

AGENCIA TRIBUTARIA. *Manual práctico de renta 2020. a) Prestaciones derivadas de los sistemas de previsión social*. [En línea] [Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2021]. [[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folleto\\_y\\_Videos/Manuales\\_practicos/IRPF/ Ayuda IRPF 2020/Capitulo 3 Rendimientos del trabajo](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folleto_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/ Ayuda IRPF 2020/Capitulo 3 Rendimientos del trabajo)].

[Escriba aquí]

[o/Concepto/Rendimientos de trabajo por expresa disposicion legal/a Prestaciones derivadas de los sistemas de prevision social/a Prestaciones derivadas de los sistemas de prevision social.html](#)].

AGENCIA TRIBUTARIA. *Manual práctico de renta 2020. C 2. Prestaciones percibidas en forma de capital derivadas de otros sistemas privados de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados).* [En línea] [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2021]. [[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_practicos/IRPF/\\_Ayuda\\_IRPF\\_2020/Capitulo\\_3\\_Rendimientos\\_del\\_trabajo/Rendimiento\\_netto\\_del\\_trabajo\\_a\\_integrar\\_en\\_la\\_base\\_imponible/Fase\\_1\\_Determinacion\\_del\\_rendimiento\\_integro\\_del\\_trabajo/Reduccion\\_aplicable\\_sobre\\_determinados\\_rendimientos\\_integros/c\\_Regimen\\_transitorio\\_de\\_reducciones\\_aplicable\\_sobre\\_prestaciones/Prestaciones\\_percibidas\\_en\\_forma\\_de\\_capital\\_derivadas/Prestaciones\\_percibidas\\_en\\_forma\\_de\\_capital\\_derivadas.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/_Ayuda_IRPF_2020/Capitulo_3_Rendimientos_del_trabajo/Rendimiento_netto_del_trabajo_a_integrar_en_la_base_imponible/Fase_1_Determinacion_del_rendimiento_integro_del_trabajo/Reduccion_aplicable_sobre_determinados_rendimientos_integros/c_Regimen_transitorio_de_reducciones_aplicable_sobre_prestaciones/Prestaciones_percibidas_en_forma_de_capital_derivadas/Prestaciones_percibidas_en_forma_de_capital_derivadas.html)].

AGENCIA TRIBUTARIA. *Manual práctico de renta 2020. C 3. Límites temporales para la aplicación de las reducciones del régimen transitorio.* [En línea] [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2021]. [[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_practicos/IRPF/\\_Ayuda\\_IRPF\\_2020/Capitulo\\_3\\_Rendimientos\\_del\\_trabajo/Rendimiento\\_netto\\_del\\_trabajo\\_a\\_integrar\\_en\\_la\\_base\\_imponible/Fase\\_1\\_Determinacion\\_del\\_rendimiento\\_integro\\_del\\_trabajo/Reduccion\\_aplicable\\_sobre\\_determinados\\_rendimientos\\_integros/c\\_Regimen\\_transitorio\\_de\\_reducciones\\_aplicable\\_sobre\\_prestaciones/Limites\\_temporales\\_para\\_la\\_aplicacion\\_de\\_las\\_reducciones/Limites\\_temporales\\_para\\_la\\_aplicacion\\_de\\_las\\_reducciones.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/_Ayuda_IRPF_2020/Capitulo_3_Rendimientos_del_trabajo/Rendimiento_netto_del_trabajo_a_integrar_en_la_base_imponible/Fase_1_Determinacion_del_rendimiento_integro_del_trabajo/Reduccion_aplicable_sobre_determinados_rendimientos_integros/c_Regimen_transitorio_de_reducciones_aplicable_sobre_prestaciones/Limites_temporales_para_la_aplicacion_de_las_reducciones/Limites_temporales_para_la_aplicacion_de_las_reducciones.html)].

AGENCIA TRIBUTARIA. *Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social.* [En línea] [Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2021]. [[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Segmentos/Ciudadanos/Minimos\\_reducciones\\_y\\_deducciones\\_en\\_el\\_IRPF/Reduccion\\_de\\_la\\_base\\_imponible\\_en\\_el\\_IRPF/Reduccion\\_por\\_aportaciones\\_a\\_sistemas\\_de\\_prevision\\_social.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Segmentos/Ciudadanos/Minimos_reducciones_y_deducciones_en_el_IRPF/Reduccion_de_la_base_imponible_en_el_IRPF/Reduccion_por_aportaciones_a_sistemas_de_prevision_social.shtml)].



[Escriba aquí]

CARBAJO VASCO, D. “Aplicación, renuncia y otras características de la estimación directa simplificada (EDS) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”, en: *VLEX Información Jurídica Inteligente*. [En línea] [Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2021]. [<https://vlex.es/vid/aplicacion-renuncia-caracteristicas-estimacion-638572497>].

CEF.- LABORAL SOCIAL. *El TS en sentencia de 2 de marzo de 2016 zanja la cuestión: no se puede percibir pensión de jubilación en el RETA y mantenerse en el ejercicio profesional de la abogacía. I. Introducción* [En línea] [Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2021]. [<https://www.laboral-social.com/profesionales-colegiados-abogados-mutualidad-reta-pension-jubilacion-incompatibilidad-sts-2-marzo-2016-rec-1857-2014.html>].

CINCO DÍAS. EL PAÍS ECONOMÍA. *Inspección de trabajo. La Seguridad Social vigila a los abogados* [En línea] [Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2021]. [[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/03/18/legal/1616084976\\_717633.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/03/18/legal/1616084976_717633.html)].

FERNÁNDEZ SALAS, S., “Reglas de incompatibilidad, exclusión, renuncia y revocación entre los métodos de determinación del rendimiento de actividades económicas del IRPF”, en: *Asesoría Jurídica Soledad Fernández Salas*. [En línea] [Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2021]. [<https://www.asesoriaoledadalcaracejos.es/reglas-incompatibilidad-exclusion-renuncia-revocacion-metodos-irpf/reglas-incompatibilidad-exclusion-renuncia-revocacion-metodos-irpf.html>].

FUNDACIÓN MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Conócenos. Quiénes somos* [En línea] [Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021]. [<https://fundacionmutualidadabogacia.org/conocenos/quienes-somos-1/>].

GIL PECHARROMÁN, X. “Guía fácil de la renta 2020 (VII): Las Rentas que se derivan del trabajo personal”, en: *El Economista*. [En línea] [Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2021]. [<https://www.eleconomista.es/declaracion-renta/noticias/11128060/03/21/Guia-facil-de-la-renta-2020-VII-Las-Rentas-que-se-derivan-del-trabajo-personal-.html>].

[Escriba aquí]

GIL PECHARROMÁN, X. *Qué es el RETA: cómo darse de alta. ¿Cómo se regula el trabajo por cuenta propia?* [En línea] [Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2021]. [<https://www.eleconomista.es/gestion-empresarial/noticias/10296160/01/20/que-es-el-RETA-como-darse-de-alta.html>].

IBERLEY. *Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social aplicables al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.* [En línea] [Consultado en fecha: 30 de noviembre de 2021]. [<https://www.iberley.es/temas/reducciones-aportaciones-contribuciones-sistemas-prevision-social-irpf-18671>].

ILLUSTRE COLLEGI DE L'ADVOCACIA DE BARCELONA. *Conoce el ICAB. Alter Mutua de los Abogados* [En línea] [Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2021]. [<https://www.icab.es/es/colegio/conoce-el-colegio/instituciones-vinculadas/alter-mutua-de-los-abogados/>].

INFOAUTÓNOMOS. *Seguridad Social de los Autónomos. ¿Qué es el RETA?* [En línea] [Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2021]. [<https://www.infoautonomos.com/seguridad-social/que-es-el-reta/>].

MARTÍNEZ RASO, D., “El inicio de la actividad profesional de abogado. Darse de alta como autónomo o sociedad profesional”, en: *R&A Abogados*. [En línea] [Consultado en fecha: 26 de noviembre de 2021]. [<https://www.rasoyasociados.com/alta-abogado-autonomo/>].

MUTUALIDAD ABOGACÍA. *¿Cómo lo hacemos? Independencia de criterio y ahorro de costes* [En línea] [Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/quiero-ser-mutualista/por-que-la-mutualidad/que-es-la-mutualidad/>].

MUTUALIDAD ABOGACÍA. *¿Qué es la Mutualidad?* [En línea] [Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/quiero-ser-mutualista/por-que-la-mutualidad/que-es-la-mutualidad/>].

[Escriba aquí]

MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Cobertura de Dependencia*. [En línea] [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/dependencia/>].

MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Cobertura de Fallecimiento* [En línea] [Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/ejercer-cuenta-profesional/cobertura-de-fallecimiento/>].

MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Cobertura de Incapacidad Permanente*. [En línea] [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/ejercer-cuenta-profesional/incapacidad-permanente/>].

MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Cobertura de Incapacidad Temporal Profesional*. [En línea] [Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/ejercer-cuenta-profesional/incapacidad-temporal-profesional/>].

MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Diferencias entre la Mutualidad y el RETA* [En línea] [Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/quiero-ser-mutualista/alternativa-al-reta/>].

MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Nuestra misión. Al lado de nuestros mutualistas* [En línea] [Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/quiero-ser-mutualista/por-que-la-mutualidad/que-es-la-mutualidad/>].

MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Soy mutualista. Plan Universal. Ahorrar con liquidez y rentabilidad (SVA)* [En línea] [Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/ahorrar-con-liquidez-sva/>].

MUTUALIDAD ABOGACÍA. *Soy mutualista. Plan Universal. Complementar tu jubilación con beneficios fiscales (PIAS)* [En línea] [Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2021]. [<https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/complementar-tu-jubilacion-con-beneficios-fiscales-pias/>].

[Escriba aquí]

2021]. [\[https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/ahorrar-con-beneficios-fiscales-pias/\]](https://www.mutualidadabogacia.com/productos/plan-universal/ahorrar-con-beneficios-fiscales-pias/).

M. I. COLEGIO DE ABOGADOS DE PAMPLONA. *La previsión Social de los Abogados* [En línea] [Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2021]. [\[http://micap.es/micap/como-ser-colegiado/la-prevision-social-de-los-abogados/\]](http://micap.es/micap/como-ser-colegiado/la-prevision-social-de-los-abogados/).

RUEDA AMO, J. *Elegir entre mutua profesional y régimen de autónomos. ¿Por qué es importante elegir la opción adecuada entre mutua profesional y régimen de autónomos?* [En línea] [Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2021]. [\[https://jraeconomistas.com/mutua-y-autonomos/\]](https://jraeconomistas.com/mutua-y-autonomos/).